



ACTA NÚMERO 2341.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos Fernando Valdez, Felipe Granillo Fernández, Gastón Maximiliano Nicocia Adolfo Eduardo Brook, María Cristina Cianflone, Lucía Vázquez, Carmela Percow, Martín Javier Félix Villena Valenti Consejeros suplentes, Josefina Sannen Mazzucco, María Victoria Gisvert, José Luis Cimini, María Salomé Calderón, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho horas.-

Se deja constancia que la Consejera Dra. Letícia Pelle reemplazo al Consejero Dr. Julio César Núñez, y la Consejera Dra. Josefina Sannen Mazzucco reemplazó al Consejero Dr. Esteban Ferrarini, quienes solicitaron licencias para la presente sesión

1.- ACTA NÚMERO 2340. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba .-

2- MESA DIRECTIVA 11 DE JULIO DE 2022.-

1.- Gerencia General. -

I) Visitas Institucionales. - Se toma conocimiento de las siguientes visitas informadas:

a) Tribunal Oral N°5 LP. - Presenta informe sobre la visita efectuada el pasado 30 de junio del corriente a la Unidad Carcelaria N°18. y a la N° 2-

b) Juzgado de Ejecución Penal N°2 LP- Remite información, en el marco de la función jurisdiccional específica, referida al alojamiento de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios ubicados en el Departamento Judicial de La Plata a fecha 27 de junio del año 2022.-

c) Juzgado de Paz de Ensenada. - el día 16 de agosto a las 11 hs. y 12hs, a la Comisaria de Magdalena y al Comando de Prevención Rural, respectivamente, correspondiente al bimestre julio-agosto. -

d) Cámara de Apelación y Garantías n° lo Penal Sala IV - La Plata. - el día 9 de agosto del corriente a la UNIDAD PENITENCIARIA N° 22 DE LISANDRO OLMOS, Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia para su conocimiento. -

II) Dra. Sabrina Castellano s/ Presentación. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe la cual se transcribe:

“Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de informar que, habiendo conseguido un trabajo en relación de dependencia y luego de siete años (7) ininterrumpidos ejerciendo mi labor como consultora Ad-honorem del Consultorio Jurídico, vengo por el presente a informar mi renuncia siendo imposible el cumplimiento de mi labor por superposición horaria. Asimismo, y haciendo especial referencia a la cantidad de años en que desarrollé mi tarea como colaboradora del servicio ut supra referenciado, agradecería la incorporación como integrante de la Comisión del Consultorio Jurídico Gratuito. Saludos a Ud. cordialmente”.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aceptar la renuncia efectuada y remitir la presentación al Presidente de la Comisión del Consultorio Jurídico Gratuito Dr. Cimini a sus efectos.-

III) Caja de la Abogacía s/ solicitud de instalaciones. Se toma conocimiento de lo peticionado por la Caja en referencia a la realización de su reunión de directorio el día 14 de julio de 17 a 22 hs. y 15 de julio de 9 a 15 hs. A tal fin solicita el uso del aula de igualdad. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -

IV) Dirección de Informática s/ a) presupuesto tablets. - Se toma conocimiento de los presupuestos efectuados por el Director de Informática y Tecnología Ing. Martín A. Barbosa en referencia a la necesidad de reponer dos equipos (2) para la Dirección General de Finanzas y Tesorería (dado que un equipo se encuentra dañado y otro obsoleto). -



Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra de dos TABLET LENOVO K10 10.3 WIFI 4GB 64GB, acorde lo presupuestado por MB Tecnología Informática (Proveedor habitual). -

b) Informe adquisición celular. Se toma conocimiento del informe efectuado por el Director de Informática y Tecnología Ing. Martín A. Barbosa en referencia a la adquisición del teléfono celular, solicitado por la resolución de esta Mesa Directiva del día 4-7-22, el mismo es un Moto E20 con un costo de \$24709,92 de la Tienda Movistar. -

Asimismo, se informa que se ha seleccionado ese modelo debido a que no es necesario un dispositivo de gran capacidad.

Todo lo que se tiene presente. -

V) Colegio de Abogados de San Isidro s/ nuevas autoridades. - Se toma conocimiento de lo informado por el colegio del epígrafe en referencia a la asunción de las nuevas autoridades a saber:

MESA DIRECTIVA:

Presidenta Dra. Guillermina Soria

Vicepresidente 1 ° Dr. Luciano Zorrilla

Vicepresidente 2 ° Dr. Sergio Roberto Castelli

Secretario Dr. Martín Alejandro Sánchez

Prosecretaria D da. Florencia Setero

Tesorero Dr. Juan José Formato

Protesorera Dra. Nancy Miriam Quattrini

CONSEJEROS TITULARES

Dra. Florencia Soledad Ancado

Dr. Roberto Pablo Aybar

Dra. Sandra Laura Dell'Osa

Dr. Nicolás Ariel Marchiolo

Dr. Ernesto Lorenzo Rodríguez

Cifuentes

CONSEJEROS SUPLENTE

Dra. María Celeste Afriol

Dra. Laura Micaela Rene Antoine

Dra. María Eugenia Ferrari Bartoszyk

Dra. Luciana Beatriz Gentile

Dr. Norberto Enrique Herrera

Dra. María Nora Juvenal

Dr. Juan Cruz Nocciolino

Dr. Alan Temiño

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar nota de salutación pertinente. -

VI) Presupuesto Uniformes. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el delegado Sr. Leandro Lemos y en representación de todos los empleados que nuclea esta institución, con el fin de solicitar se dé cumplimiento a lo establecido por el Art 30 Inc. 3 del Convenio Colectivo n° 736/16 (t.o), el que a continuación se transcribe textual.

En virtud de ello, según se ha solicitado, adjunta el presupuesto del proveedor UNIFORMES DE MARCELA PANDOL, calculados sobre una composición de muda compuesta de cuatro camisas, dos pantalones, un saco, un cárdigan por empleado/a.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra requerida acorde lo presupuestado por UNIFORMES DE MARCELA PANDOL ad referéndum del Consejo Directivo.-.

VII) Sra. Natalia Fortunato s/ pago. - Da cuenta la Presidenta que se ha procedido a efectuar las transferencias que fueran requeridas en el marco de la causa "*Natalia Fotunato c/ CALP S/ Diferencias salariales*" habiéndose abonado la suma de pesos \$6.364.507,31 en concepto de Capital e Intereses, y la suma de pesos \$155.214,81 en



concepto de Tasa de Judicial.-

Lo que se tiene presente. -

VIII) Receso Invernal s/ actividades. - Da cuenta la Presidenta que visto la proximidad de la feria invernal de 18 al 29 de julio, se informa que el Colegio brindará todos los servicios habituales en los siguientes horarios:

Sede La Plata : Atención al Público: de 8,30 a 13,30 hs.

Sede CABA : Atención al Público de 9:30, a 13:30 hs

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Difundir los horarios de atención.- II) Establecer por el período de receso invernal el horario de concurrencia del personal de 8 a 14hs. en la Sede Principal y en Sede CABA de 8:30 a 14:30hs.-

2.- Gerencia de Asuntos Institucionales. -

I) Comisión de Honorarios Profesionales s/ Proyecto Difusión Dictamen. Dr. Daniel Von Kluges. - Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos. F. VALDEZ presenta nota solicitando se ponga consideración de nuestra Presidencia el texto de difusión del referido dictamen (Dictamen y Difusión aprobados por Res. CD 06/07).

Se transcribe el texto de difusión propuesto: *“EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE LA ABOGACIA DE LA PLATA VOLVIO A EXPEDIRSE EN CONTRA DE LA APLICACIÓN ARBITRARIA DEL ART. 1255 DEL CCYC A LOS FINES DE REDUCIR LOS HONORARIOS PREVISTOS EN LA LEY 14967 EN REGULACIONES JUDICIALES. Así lo hizo al aprobar un dictamen de la Comisión de Honorarios en el marco de un proceso de adopción y ante el rechazo del recurso de apelación efectuado por un matriculado por parte de la Sala Segunda de la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental en los autos "L.T. E S/ ADOPCION. ACCIONES VINCULADAS" (Expte.20718/2021). En el dictamen se indicó que no está en discusión que la cuantía determinada por la ley arancelaria para los procesos de adopción no puede ser reducida por no haber intervenido el profesional en un proceso previo (trámite de guarda con fines de adopción) que a los fines arancelarios tiene total y absoluta independencia. Se señaló que la interpretación que así dispone la reducción de honorarios es arbitraria, contraria a la ley 14967, a la ley 14528 y al art. 827 inc. h del CPCC.*

Asimismo, se refirió que en lo que hace a la aplicación del art. 1255 del CCYC la fundamentación del fallo luce notoriamente arbitraria a poco que se pretenda evaluar una desproporción entre la tarea cumplida y la retribución "...de acuerdo a la importancia económica del litigio...", sin percatarse que un proceso de adopción es como dice la propia norma un "ASUNTO JUDICIAL NO SUSCEPTIBLE DE APRECIACIÓN PECUNIARIA ". Esta situación, sumada a la antes expuesta, deja claramente sin fundamento equitativo con sustento en el art. 1255 del CCYC a la reducción arancelaria que se concreta por debajo de los mínimos legales; arribándose a una determinación estipendiaria arbitraria y apartada sin fundamento alguno de la ley 14.967 y sus principios basales. Accedé al dictamen completo de la Comisión de Honorarios CALP en el siguiente link

Se eleva la presente para su consideración y aprobación en caso de corresponder.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el texto de difusión sugerido. -

II) Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias s/ propuesta de creación del "Observatorio sobre Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa". - Se toma conocimiento que la presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. María DONATO presenta nota solicitando se ponga consideración de nuestras autoridades la propuesta de creación del observatorio de referencia. Se transcribe la nota presentada a sus efectos: “

“Me dirijo a Ud. en mi carácter de presidenta del Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias a los fines de hacerle llegar la propuesta que infra se adjunta, para su



tratamiento. Saludos afectuosos. María Donato. Presidenta del Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias CALP. Propuesta de creación de un Observatorio denominado: *Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa*. Desde la Comisión de Géneros, disidencias y diversidades de este Colegio, creemos de fundamental importancia contar con un Observatorio denominado: *Perspectiva de Género en las decisiones Judiciales y/o administrativas*, a los efectos de disponer de una base de datos para detectar si las decisiones judiciales y/o administrativas dictadas en nuestro departamento judicial han sido adoptadas con perspectiva de género, en cumplimiento de los estándares internacionales en la temática. El objetivo del Observatorio es recopilar, sistematizar y analizar las decisiones judiciales y administrativas con perspectiva de género, así como visibilizar las que no la tienen. El Observatorio estará a cargo de la Comisión de Géneros, disidencias y diversidades, la cual deberá analizar y clasificar por temas, materias y fuero, las decisiones que se envíen, para luego en una segunda etapa, publicar dichas decisiones. La finalidad es contar con una herramienta específica que facilite la búsqueda ágil de las decisiones judiciales y/o administrativas, adoptadas por los distintos organismos administrativos y judiciales del departamento judicial de La Plata, con el objeto de verificar que se ajusten a las mandas convencionales y constitucionales en la materia. En el entendimiento que al Colegio se lo construye colectivamente convocamos a matriculadas/os del Colegio de la abogacía de La Plata a colaborar con este dispositivo enviando las decisiones judiciales y/o administrativas ya sea que intervengan como letradas/os o que lleguen a su conocimiento como una forma participativa de elaborar una base de datos que sea de utilidad tanto para matriculadas/os como para otras instituciones o personas que se interesen en la problemática así como para realizar estadísticas al respecto.

En ese sentido, se invita a funcionarios judiciales y de organismos administrativos a que envíen sus decisiones judiciales y/o administrativas que cumplan con los parámetros establecidos en la presente. A tal efecto solicitamos que en la página web del Colegio se agregue un botón con la leyenda: *Observatorio de Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa*, el cual al ingresar dará acceso al siguiente formulario:

1.- Fuero/materia donde se dictó la decisión

Familia

Civil y Comercial

Penal

Laboral

Contencioso administrativo

Administrativo

Otro

2- Organismo que dictó la decisión

3- Tipo de decisión judicial/administrativa

Sentencia interlocutoria

Sentencia definitiva

Acto administrativo

Otro

4- Datos a informar:

Fecha y lugar de la decisión judicial/administrativa

Número de expediente

Carátula

5.- Perspectiva de género

*Cumple con los estándares internacionales en la temática.

Observaciones

.....



.....
**No cumple con los estándares internacionales en la temática.*

Observaciones

6- Texto de la resolución SUBIR ARCHIVO".

Se eleva las presentes para su consideración y aprobación en caso de corresponder.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo solicitado. -

3- MESA DIRECTIVA 1º DE AGOSTO DE 2022.-

1.- Gerencia General.-

I) Visitas Institucionales.- Se toma conocimiento de las siguientes visitas institucionales informadas:

a) Juzgado de Garantías del Joven nº2 .- A realizarse el próximo 2 de agosto del corriente a las 10,30 hs. a los Centros cerrados: C.O.P.A, El castillito y Almafuerte.-

b) Juzgado de Paz de Presidente Perón.- A realizarse el próximo 10 de Agosto del corriente, a las 10:00 hs. a la Comisaría de Presidente Perón.-

c) Tribunal en lo Criminal nº1.- A realizarse el próximo 15 de julio del corriente a las 10,30 hs a la Unidad nº 1 de Lisandro Olmos.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia a sus efectos. -

II) Dr. Calleja s/ presentación. - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe la cual se transcribe a continuación:

"De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta y por su intermedio al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de La Plata a fin de solicitarle lo que habré de hacerle saber por medio de esta presentación.

En efecto y en el grupo de WhatsApp de la Comisión Ejercicio MPO quien se encuentra identificado con el celular +54 9 2214 63-5396 a nombre de Daniel Canevello ha efectuado manifestaciones que hago saber y consecuentemente solicito.

Es así que, como respuesta a una colega abogada mediadora que dijo: "Eso es lo que pareciera que quienes nos representan en el colegio no sé si lo tienen claro: ellos tienen que representarnos como si no hubiera otra opción que la profesión independiente. Muchos de ellos no viven exclusivamente de la profesión independiente y eso puede que haga que se les escape verlo." se expresó como "Nadie trabaja gratis y menos ninguna autoridad". Aclaro que yo no estaba participando del intercambio de mensajes.

Frente a tales manifestaciones le solicité que ratificara o rectificara si se refería a que quienes cumplen funciones tales como en comisiones u órganos de la colegiación se les abonara o pagara retribución alguna. Su respuesta fue, literal: "Pepe entiendo que me escribís como autoridad del colegio, a pesar que hace tiempo dijiste que cumplías esta función por vocación y no querías ningún cargo. Gracias por recordarme la legislación, SI SE CUMPLE, rectifico lo dicho. No todas las normas se cumplen y respetan, ejemplo la que establece los honorarios de los mediadores. Y me hubiera gustado que me escribas por el caso de abuso que planteo hoy por parte de las aseguradoras y no por este tema. Saludos (sic). (Mayúsculas, negrita y subrayado me pertenecen). Debo aclarar que el recordatorio a la legislación es en razón de haber hecho yo mención al art. 35 de la ley 5.177 que establece como carga publica las funciones del C.S, C.D y T.D.

Atento haberse vertido dicho comentario en un grupo donde concurren o leen 205 mediadores- abogados, es que creo conveniente y así lo solicito, se le haga saber, oficialmente, al Dr. Daniel Canevello que por mis funciones en el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de La Plata no percibo remuneración, viático ni retribución alguna y que el tiempo, esfuerzo y dedicación es requerido por la ley y por la institución, como carga publica y sin compensación patrimonial alguna.

Agradecido, saludo a la Sra. Presidenta y por su intermedio a las/os Sras./es Consejeros."



La Presidenta sugiere hacer saber al Dr. Daniel Canevello que ninguna autoridad, ni integrante de Comisiones, Áreas e Institutos que participan activamente de este Colegio Departamental recibe ningún tipo de retribución. II) Elevar a tratamiento de la sesión del próximo Consejo Directivo.

Lo que se tiene presente y a proposición de esa Mesa se RESUELVE I) Notificar y solicitar al Dr. Canevello, publique por los mismos medios mediante los cuales formulara las manifestaciones antes referidas lo aquí resuelto.-

III) Inspección General de Justicia/ Presentación de oficios. - Da cuenta la Presidenta de la imposibilidad surgida en cuanto a la presentación de oficios en dicho organismo, debido a no ser La Plata una jurisdicción habilitada por convenio celebrado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose de presentar exclusivamente por Mesa de Entradas.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar la petición formal a la SCBA a fin de procederse a la habilitación correspondiente. -

IV) Delegados Utedyc s/ presentación.- Se toma conocimiento de la nota cursada por los Sres. Leandro Lemos (sede central) y Alejandro Pinto (Casa de Campo) la cual se transcribe:

“Nos dirigimos a Usted y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, como delegados de UTEDYC y en representación de todos los empleados que pertenecemos a esta Institución, con el fin de poner en vuestro conocimiento las siguientes peticiones, a saber:

“a) En relación a lo que compete a la liquidación de las horas extras de los empleados, que trabajan en la Casa de Campo hemos detectado que el Estudio Contable Giménez & Giménez, les están liquidando con una fórmula diferente (con base de cálculo de 190 horas mensuales), y a 'los de la Casa Matriz { con base de cálculo de 154 horas mensuales}.

b) Solicitamos que el Estudio Contable, se especifique en el recibo de sueldo, los meses a los que pertenecen el concepto de "ajustes anteriores" que figura en la liquidación del mes de junio del 2022 y si el mismo fue actualizado de acuerdo al mes de pago {junio de 2022) o teniendo en cuenta los meses anteriores, en cuyo caso de no haberse realizado se debe acreditar los intereses correspondientes.”

Esperando la respuesta favorable a la presente, solicitamos que la misma sea comunicada en forma fehaciente al personal, a los fines de poder tener conocimiento de lo resuelto por el H. Consejo Directivo.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.-“

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Tesorería y Secretaria General para su análisis y tratamiento. -

V) Sr. Diego Gómez s/ resultado examen. - Se toma conocimiento de lo informado en relación al resultado negativo del examen para ser oficial de registro de firma digital, luego de efectuada la capacitación Onti pertinente, obtenido por el empleado del epígrafe. Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar, con los antecedentes correspondientes, a la Secretaria General y Prosecretaria para su análisis y tratamiento. -

VI) ARBA.- Se toma conocimiento de las presentaciones cursadas por el organismo del epígrafe a saber:

a) Sellos. - Da cuenta la Presidenta que se ha continuado recibiendo reclamos referidos al funcionamiento del organismo, atento a ello cual propone reiterar la nota presentada oportunamente ante el organismo de mención por el tema de sellos, dado la falta de solución a la problemática ya planteada. -

b) Impuestos sobre ingresos brutos – Devolución de Saldos - Necesidad sobre la Declaratoria de Herederos. Se toma conocimiento de lo dispuesto mediante informe 001/22 del organismo del epígrafe en referencia al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Devolución de saldos a favor. Descendiente única heredera. Necesidad de la



presentación de la declaratoria de herederos.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE en el punto **a)** reiterar nota remitida oportunamente; punto **b)** visto las particularidades del caso, y por el interés que reviste en lo que hace a la seguridad jurídica, girar a los Institutos de Familia y Derecho Tributario a fin de efectuar los dictámenes pertinentes para su posterior tratamiento. -

VII) Firma Digital – Autoridad de Registro.- Se toma conocimiento de lo informado por COLPROBA a saber:

“En el marco de lo resuelto por el Consejo Superior, en su sesión ordinaria del día 24/2/2022, comunicado mediante circular 7070-2/3/2022), con el objeto de descentralizar y ordenar la administración del actual sistema para el otorgamiento de firma digital.

Al efecto se recuerda que cada Colegio de Abogados Departamental deberá constituirse en Autoridad de Registro de Firma Digital y así interactuar directamente en las gestiones con la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación que otorga los certificados de firma AC-ONTI. Para ello deberán solicitar la misma ante dicha subsecretaría, mediante T.A.D.(trámites a distancia) y requerir la reasignación de las/los oficiales de registro y responsables técnicos existentes v afectarlos a la Autoridad de Registro a conformar en cada Colegio.

Se solicita que comiencen las gestiones de constitución de Autoridad de Registro a la mayor brevedad posible.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dirección de Informática a fin de proceder a efectuar las gestiones necesarias acorde lo comunicado. -

VIII) Comisión de la Abogacía Joven s/ gastos III Reunión Plenaria Prov. de San Juan. Se toma conocimiento de lo peticionado por el Dr. Lucas del Carril en referencia a su asistencia en carácter de Delegado titular a la la Reunión de la « *III REUNIÓN PLENARIA ANUAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA ABOGACÍA JOVEN F.A.C.A* la cual se llevará a cabo el día Sábado 13 de AGOSTO de 2022 , a partir de las 9:00 horas, en el Foro de Abogados de San Juan.. En dicha reunión, se tratarán y debatirán diversos temas de interés y de importancia para la Abogacía joven nacional.

Asimismo, peticiona se sustenten los gastos que implicara su participación en la misma.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar 4 ius en concepto de gastos, más la suma de pesos \$24.000 en concepto de transporte terrestre. -

IX) Dirección Prov. de Mediación s/ Examen Ingreso Reg. de Mediadores/as.- Se toma conocimiento de lo informado por la Dirección de mención en relación a la realización de la convocatoria de los/as aspirantes para la inscripción a la evaluación prevista en la Ley N° 13.951 y modificatorias, y su reglamentación aprobada por el DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, para el ingreso al Registro Provincial de Mediadores y Mediadoras, la que se efectuará en forma on-line a través de la página web: www.mediaciones-ba.org.ar, a partir del día 1° de agosto y hasta el día 8 de agosto de 2022, inclusive.

Asimismo, se comunica que la lista de inscriptos/as conformada por la Dirección Provincial de Mediación será publicada en la página web: www.mediaciones-ba.org.ar, el día 12 de agosto de 2022.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar la correspondiente difusión a fin de que lo/as profesionales efectúen dicha inscripción para la posterior evaluación presencial fijada acorde cronograma para este Departamento el próximo 22 de agosto del corriente.

Lo que se tiene presente y se comunica que el jueves 4 de agosto del corriente se efectuará el primer encuentro de capacitación. -

X) Unidad Funcional de Instrucción y Juicio - UFI N° 2 s/ Informe Procesal Dres. Rodríguez y Romano.- Se toma conocimiento de lo informado por la Unidad del epígrafe a saber:

“*Me dirijo a Usted en mi carácter de Secretaria de la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 Departamental en la Investigación Penal Preparatoria N° 06-00-07664-17, caratulada “*



Pedrozo Ramona/Rodríguez Juan Manuel/Romano Viviana Elizabeth/Sandi Marcelo/Vítale Leonardo Ariel s/ Estafa procesal varios hechos, defraudación varios hechos, uso de documento falso varios hechos” a fin de poner en su conocimiento que el Dr. Juan Manuel Rodríguez DNI 29.307.641 y la Dra. Viviana Elisabeth Romano DNI 27.792.063 se encuentran detenidos a disposición del Sr. Juez de Garantías titular del Juzgado de Garantías N° 4 departamental en el marco de la presente I.P.P. en orden a los delitos de Asociación ilícita, Estafa procesal, Defraudación y Uso de documento falso.

El temperamento adoptado deberá ser remitido al asiento de esta Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, sita en calle 7 entre 56 y 57 de la ciudad de La Plata.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE previo informe efectuado por el consejero Gastón Nicocia, elevar a tratamiento del próximo Consejo Directivo.-

XI) Ministerio de Trabajo s/ contestación de cedula.- Da cuenta el Vicepresidente que visto lo requerido por el ministerio de Trabajo mediante cedula, en el marco de las actuaciones administrativas: EX-2020-14909814-GDEBA-DPNCMTGP caratuladas “**UTEDYC LA PLATA S/ ACUERDO**” que tramitan por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Delegación Regional La Plata sita en calle 7 N° 370 se ha procedido a su contestación, adjuntándose la información requerida, dentro del plazo exigido de cinco días.-

Todo lo que se tiene presente. -

II) Dra. Lucía Vázquez s/ .- Se toma conocimiento de la presentaciones efectuadas por la consejera del epígrafe mediante la cual solicita:

a) Solicita información sobre actividades de índole Institucional.- “*Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de CONSEJERA DIRECTIVA a fin de solicitarles tengan a bien informar respecto de la realización de actividades de índole institucional en la que participen las autoridades del CALP. Motiva la presente haberme anoticiado por las redes sociales de una reunión “de autoridades” convocada para este pasado lunes, con la presencia de distintos consejeros y consejeras y autoridades de las áreas. Asimismo, he tomado conocimiento que las invitaciones se cursaron de forma particular, por lo que entiendo que en el devenir diario la mía pudo haberse extraviado. Es por ello que solicito en lo sucesivo, me sea cursada la invitación correspondiente”*

b) Solicita presenciar reuniones de la Comisión de Interpretación y Reglamento. - “*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien informar por este medio día, horario y lugar de reunión de la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO. Ello, a fin de asistir como miembro atento mi calidad de Consejera Directiva Titular.*

Asimismo, informo a Ud. y, por su intermedio, a los y las integrantes del Honorable Consejo Directivo que, si fuera considerado requisito indispensable para la integración, he completado el formulario correspondiente manifestando mi voluntad de participación en la comisión mencionada.

Esperando su pronta respuesta la saludo a Ud. con la mayor consideración.”

En referencia al punto a) la Presidenta informa que la actividad institucional referida, se trató de una reunión de trabajo donde participamos todas las autoridades de Áreas y Comisiones a fin de establecer pautas de trabajo en función del nuevo Reglamento. –

Asimismo, y en referencia al punto b) se comunica que desde la Gerencia de Asuntos Institucionales se ha efectuado la correspondiente petición a todas las Áreas y Comisiones para la fijación de días y horarios de reuniones, para una vez informados proceder a su publicación los mismos en la página web institucional.

Por su parte el Presidente de la Comisión Dr. Brook comunicara oportunamente el día y horario que se establezca para la reunión de la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciéndose la salvedad que dado el carácter reservado de las actuaciones disciplinarias dicha la participación se ve limitada a los consejeros y consejeras en mandato. -



Lo que se tiene presente y se RESUELVE comunicar a la Dra. Vázquez lo antes enunciado. -

XIII) Dra. Mercedes Vanesa Conforti s/ Presentación Boletín Oficial.- Se toma conocimiento de la presentación vía correo electrónico, efectuada por la abogada del epígrafe mediante la cual plantea la problemática sufrida en el marco del ejercicio profesional en el área de derecho societario, cuyo requisito según ley 19.550 de acompañar edicto de ley, remitiendo un mail en el horario de atención al BO y ellos en el transcurso de la mañana deben de contestar a modo de inicio de trámite.-

Denunciando el inconveniente que desde la semana pasada no se da respuesta desde el B.O a dichos mails, no contando con tampoco con un teléfono de reclamo.

Por ello, solicita la intervención de este Colegio además de efectuar la petición de poder publicar la oficina que el B.O poseen en este colegio. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Presidencia a fin de trasladar dicha petición al Boletín Oficial.

XIV) Sistema de Gestión de Calidad s/ Auditoría Externa. – Se toma conocimiento de lo informado por la Gerencia General, en referencia a que el próximo 12 de septiembre se llevará a cabo la auditoría interna IRAM correspondiente.-

Asimismo, se informa que se ha solicitado el presupuesto pertinente a fin de poder ser tratado en el próximo consejo directivo. -

Lo que se tiene presente. -

XV) F.A.C.A s/ Elecciones Consejo de la Magistratura de la Nación. - Se toma conocimiento de lo informado por la federación Argentina de Colegios de abogados a saber:

“Estimado/a Presidente:

Ponemos en vuestro conocimiento que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en los términos del Reglamento aprobado, ha dispuesto convocar a los abogados y abogadas con matrícula federal activa, inscriptos al día 30 de agosto de 2022 (Resolución 95/22), que posean domicilio electoral en el territorio de la República Argentina para la elección que se realizara el día 18 de octubre de 2022, de 9 a 18 horas, a fin de cubrir cuatro (4) cargos de consejero/as titulares de los/as cuales al menos dos (2) deben ser mujeres e incluir, por lo menos dos (2) abogados/as de la matrícula del interior del país y por lo menos un/una (1) abogado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos y doce (12) cargos suplentes para el periodo 2022/2026.

Posteriormente, los días 18 y 19 de julio de 2022 el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación hizo una nueva publicación en los diarios La Nación y Clarín, rectificando que se elegirá un/una suplente del mismo género que el/la titular por cada uno de esos cargos, para el periodo 2022/2026 (Resolución 107/22).

Las publicaciones se realizaron los días 13 y 14 de julio de 2022 y 18 y 19 de julio del corriente año, en los Diarios Clarín y La Nación.

Para vuestro gobierno se adjunta el Reglamento. electoral y las Resoluciones 95 y 107 del Consejo de la Magistratura. Atentamente”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE difundir por los medios institucionales.-.

XVI) Semana de la Abogacía. - Da cuenta la presidenta del siguiente cronograma de actividades conmemorativas del día de la abogacía 2022, a saber:

Lunes 22-08

Entrega de certificados a abogados que cumplen 50 años y a Jubilados. -

Martes 23-08

DATOS GENERALES DEL EVENTO

Organizador: Área Académica Instituto Derecho del Consumidor

PROGRAMA JORNADAS PLATENSES DE DERECHO DEL CONSUMIDOR

Computable como capacitación COREC

Modalidad Presencial: Salón de Actos - Sede CALP



Modalidad Virtual: YOUTUBE

Apertura: Dra. Rosario Sánchez

Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata

Dr. Juan Pablo Zanetta (Consejero de la Magistratura CABA)

PANEL I

15:00HS A 16:00HS

TITULO:

CONSUMIDORES FINANCIEROS

DISERTANTE SOLEDAD POLITTO

MODERADOR: FRANCISCO LOPEZ SIMPSON

PANEL II

16:00HS A 17:00HS

TITULO:

CONSUMIDORES DIGITALES

DISERTANTES:

CELESTE LOPEZ SAEZ

PILAR MAGALLANES

MODERADOR: DANIEL MOURIÑO

PANEL III

17:00HS A 18:00HS

TITULO:

CONSUMIDORES HIPERVULNERABLES

DISERTANTES:

VALERIA BARCELO

LEANDRO EZEQUIEL RIOS

MODERADOR TANIA GRIESEL

PANEL IV

18:00HS A 20:00HS

TITULO:

CONSUMIDOR Y JUSTICIA

DISERTANTES:

HERNAN DULAU

LUCIANO REYNOSO

JEREMIAS DEL RIO

LETICIA PELLE DELGADILLO

MODERADOR LUCAS ZAMBOTTI

Jueves 25-08

Evento Cultural

Viernes 26-08

DATOS GENERALES DEL EVENTO

Organiza: Área Académica - Instituto de Derecho de Responsabilidad Civil y Seguros CALP (en conmemoración de los 25 años de su creación)

XIII Jornada Platense sobre Responsabilidad Civil y Seguros

Viernes 26 de agosto - 10 a 20 hs.

Modalidad Presencial: Salón de Actos (1 er. piso Sede CALP)

Inscripción: Valor \$500, con derecho a certificado (exentos nóveles, hasta 7 años de matriculados/as)

Programa y disertantes:

10.00 hs. - Apertura

A cargo de la Dra. Rosario SÁNCHEZ

Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata

Conferencia Inaugural:



Dr. Miguel PIEDECASAS

“Reformas a la ley de seguros”.

11.30 hs.- Panel A :

Dres. Gabriel STIGLITZ y Juan Carlos PONZ,

“Intervención de la aseguradora en el juicio de daños y perjuicios”.

Coordinador : Dr. Germán TARTAGLIA

12.30 hs. - RECESO

14.30 hs. - Panel B :

Dras. Valentina ARES, Rosario ECHEVESTI y

Daniela PELUSO

“Cláusulas limitativas de responsabilidad. Consentimiento del damnificado”.

Coordinadora : Dra. Julieta AYALA

15.45 hs. - Panel C :

Dr. Martín ROQUÉ

“Culpa grave y exclusión de cobertura”

Dra. Gladys BARONE

“Mora del asegurado y suspensión de cobertura”

Dr. Germán CIABATTONI

“Rechazo del siniestro. Razonabilidad”.

Coordinador : Dr. Mauricio CONRAD.

17:00 hs. - RECESO

17.30 hs. - Panel D:

Dr. Gaspar AUGÉ,

“Actualización de la suma asegurada”,

Dra. Romina ZÁRATE,

“Seguros obligatorios”,

Dra. Mariela LONGHI,

“Seguros y lenguaje claro”.

Coordinadora: Dra. Sabrina BURGOS

18.45 hs. - Conferencia de clausura: Dr. Carlos ECHEVESTI

“Deber de informar, responsabilidad civil y seguro”.

3. 29/08

DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

DÍA DE LA ABOGACÍA - ACTO INSTITUCIONAL

Lunes 29 de agosto de 2022 (16 a 20 hs.)

Actividad PRESENCIAL

Salón de Actos del Colegio de la Abogacía de La Plata (Avda. 13 Nro. 821/29)

APERTURA - Discurso conmemorativo :

Dra. Rosario SÁNCHEZ

(Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata)

CONFERENCIA

Ejercicio profesional: nuevos paradigmas

Dr. Carlos ANDREUCCI

Presidente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados

Entrega de diplomas a las autoridades de Áreas, Comisiones, Consultorías, Programas,

Institutos, Consultorio Jurídico Gratuito, Observatorio Ley 14967 y Consejo de

Articulación y Políticas de Géneros Diversidades y Disidencias

Vino de Honor.-

Sábado 27

Almuerzo de camaradería 13 hs.. a realizarse en el predio de la Casa de Campo, fijándose el valor de una entrada por el valor de pesos \$2000, cuya fecha límite de compra de las mismas es el 19 de agosto de corriente. -



Todo lo que se tiene presente. -

XVII) Día de Órganos de la Colegiación (Mercedes) - 12 de Agosto de 2022.- Da cuenta la Presidenta que Durante los días 11 y 12 de agosto tendrá lugar en la ciudad de Mercedes la reunión por el “Día de los Órganos de la Colegiación”, que desde el año 1994 viene realizándose en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, a los fines de asistir a la misma se designan a lo/as representantes CALP de acuerdo a las comisiones COLPROBA.-

Asimismo, se informa que una vez confirmadas las asistencias de representantes y autoridades se procederá a la contratación del transporte a dicha localidad.-

Todo lo que se tiene presente y *Ad referéndum* del Consejo Directivo se RESUELVE aprobar.

XVIII) Juzgado de Paz de Brandsen.- Da cuenta la Presidenta que el próximo 5 de agosto del corriente visitará la localidad de mención a fin de poder efectuar una reunión con el Juzgado para abordar varias de las problemáticas reportadas por lo/as profesionales.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el traslado a la ciudad de Brandsen.-

XIX) Inauguración espacio Amigo de la Lactancia.- Caja de la Abogacía.- Da cuenta la Presidenta que el próximo miércoles 3 de agosto a las 14,30 hs se llevara a cabo el acto de presentación de este nuevo espacio institucional, el cual estará destinado para abogadas y empleadas de este Colegio sugiriéndose hacer extensivo su uso a las empleadas de la Caja de Previsión.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la sugerencia y cursar nota de invitación a la presentación a la Caja de Previsión como así comunicar la puesta a disposición del espacio.-. -

XXI) Institutos de Derecho del Trabajo y de Derecho Procesal Civil s/ Dictamen.- Se toma conocimiento de la presentación del dictamen conjunto efectuado por los institutos del epígrafe sobre el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el fuero del trabajo de La Plata.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia a sus efectos. -

XXII) Superintendencia de Riesgos del Trabajo.- Da cuenta la Presidenta que habiendo tomado conocimiento de una problemática planteada en grupo de whatsapp del Área de Administración de Justicia, cuya captura de pantallas adjuntas de la cual surge la indebida oferta profesional ante accidentes de trabajo y ante la inquietud que este tema representa encomienda por Vicepresidencia efectuar un proyecto de declaración institucional para su tratamiento en el próximo consejo Directivo y paralelamente poner en conocimiento de tal situación al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.-

Lo que se tiene presente. -

XXIII) Dras. Vázquez; Percow; Calderón; Mazzucco; Mongiardino y Dres. Villena; Laurito; Yomha y Ferrarini s/ presentación.- Se toma conocimiento de la presentación efectuada por las consejero/as de Abogacía Unida mediante la cual solicitan se les informe la fecha de los próximos juramentos.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE que por Secretaría General se comunique que las juras se llevan a cabo los días martes cada 15 días en el horario de 14,30 hs, siendo la próxima fecha el fijada el 9 de agosto y que ante modificaciones serán comunicadas.

XXIV) Personal: Da cuenta el Secretario General que conjuntamente a la Prosecretaria se está trabajando en un análisis pormenorizado de los recursos humanos y funciones del personal.

Por ello y a fin de optimizar dichos recursos se efectuarán las siguientes modificaciones:

- 1) Asignar la redacción de actas del Consejo Directivo a la Dra. Natalia Rolón Luna, Gerenta General. Siendo quien asista a las sesiones de dicho cuerpo a tales efectos.
- 2) Asignar la redacción de las Resoluciones de Mesa Directiva a la Dra. Ma. Victoria



Argañaraz Directora General de Administración Interna, siendo quien asista a las reuniones de la misma a tales efectos.

Asimismo, a propuesta de la Presidencia se designa a la Dra. Argañaraz como Coordinadora Interna, implicado ello un nexo entre la Presidencia y/o Secretaria y las distintas Gerencias y Direcciones.

Con el objeto de colaborar en la mejora de la organización interna institucional.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE comunicar a las Gerencias y Direcciones.

2.- Gerencia de Asuntos Institucionales.-

I) **Dr. Estanislao José Calvo Marcilese s/ presentación:** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe vía correo electrónico mediante la cual pone en conocimiento de la denuncia formulada contra los jueces del TRIBUNAL LABORAL 4 del Departamento Judicial La Plata y solicita audiencia con la Presidenta.-

Da cuenta la Presidenta que durante el periodo de feria invernal se le ha ofrecido a dicho profesional una reunión con el Vicepresidente, siendo rechazada dicho ofrecimiento por el peticionante.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE fijar una fecha de reunión con la presidenta y el Vicepresidente.-

II) **FACA: a) Informa Pronunciamiento institucional sobre proyecto de Ley Sucesiones Notariales.** Se toma conocimiento del siguiente comunicado efectuado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados sobre el tema del epígrafe:

“La Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) expresa su contundente rechazo y su férrea oposición al proyecto de Ley 2855-D-2022 y cualquier otra reforma que pretenda regular las Sucesiones Notariales, desplazando la función jurisdiccional en favor de los escribanos.-

La jurisdicción, precisamente, es la potestad soberana del Estado de administrar justicia a través de los órganos judiciales y de ninguna manera puede ser delegada, so pena de violentar la propia Constitución Nacional. -

Toda sucesión requiere de las garantías del debido proceso y el juez natural que solo otorgan los órganos judiciales quienes deben velar por la seguridad jurídica que ese proceso requiere por los intereses en juego. -

Se ha dicho que si hay algo que afianza la justicia y traduce el verdadero imperium de un juez es el reconocimiento o desconocimiento que hace de alguien como heredero o sucesor de una persona fallecida, disponiendo la entrega de bienes o la inscripción del dominio a aquellos a quien la ley o el propio magistrado han declarado con derecho. -

En función de ello, se solicita a los señores diputados resuelvan el archivo del referido proyecto por resultar atentatorio de expresas normas de raigambre constitucional que regulan el instituto sucesorio.-

Ante estos nuevos intentos impulsados con el mero afán de satisfacer mezquinos intereses corporativos, que lesionan a la par y sin disimulo alguno lo que debiera ser una sana convivencia entre profesionales; la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) por sí, y a través de los colegios, asociaciones y consejos profesionales que la integran, seguirá bregando por la tutela judicial de los intereses patrimoniales de la población y la defensa a ultranza de las incumbencias propias de la abogacía argentina.-“

Por otra parte, da cuenta la Presidenta que el referido proyecto es uno más de los innumerables que se han presentado a lo largo de los años, pretendiendo el notariado atribuirse esta facultad, siendo ello inconstitucional, vulnerando la función de los órganos jurisdiccionales, generando intromisión y afectación a nuestra incumbencia profesional.

En virtud de ello, previo dictamen de la Comisión de Incumbencia Profesional y el Instituto de Derecho de Familia, nuestro Consejo Directivo resolvió RECHAZAR el proyecto y solicitar la intervención del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 29 de junio de 2022 remitimos nota a COLPROBA, siendo la misma tratada en la reunión de Consejo Superior con fecha 14 de julio, quien haciendo propios nuestros



dictámenes formuló la declaración que hizo pública.

Reafirmando así nuestro rechazo al Proyecto de LEY DE SUCESIONES EXTRAJUDICIALES QUE PRETENDE ATRIBUIRSE EL NOTARIADO.

Asimismo, comunica lo manifestado ha sido oportunamente difundido por los medios institucionales calp.

II) Reunión FACA.- Da cuenta la Presidenta que visto la próxima reunión a realizarse el próximo 3 de agosto 13:00 hs. en la sede de FACA donde se recibirán a las autoridades del Cons. Federal del Notariado Argentino, se sugiere designar para asistir a la misma a los Dres. Patricia Prusas (delegada Com Incumbencias FACA) y Fernando J.J Varela (Com. Incumbencias CALP) como representantes de este Colegio.-

En dicha reunión se abordara la temática planteada en el comunicado del punto antes referenciado.-

Además, concurrirán invitados por FACA los Dres. Gil Lavedra (CPACF) y Rodríguez Basalo (Colproba).

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar laS designaciones propuestas. -

III) COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN CALP: Se toma conocimiento de las presentaciones efectuadas por la Comisión del epígrafe a saber:

1. **Nota solicitud gráficas y acceso particularizado página CALP.-** *“Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel de este Colegio, a fin de solicitar, para poder realizar nuestra función y tener mejor acercamiento con nuestros colegas, facilitando la información y la comunicación, la creación de un acceso directo a una pestaña propia dentro de la página oficial del Colegio de la Abogacía de La Plata.*

Asimismo, requerimos se confeccione un flyer digital/papel como también un banner de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel, todo ello para que sean utilizados tanto en las juras como en las reuniones ordinarias y demás actividades que se realicen. Como es sabido las redes sociales son una herramienta fundamental para facilitar la comunicación entre los y las matriculadas y la Comisión, por lo que le solicitamos la determinación de los colores y las tipografías a utilizar en la aplicación CANVA en su versión gratuita para las publicaciones en los canales de comunicación de la Comisión que son de creación interna, y la creación de gráficas para las historias destacadas del Instagram de la Comisión.

Por último, solicitamos la creación de un logo oficial y una hoja membretada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Dirección de Comunicación para su tratamiento.-

2. **Nota solicitud viáticos “III Reunión de Mesa Abierta de la Comisión de Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires” 12/08 (Mercedes – Pcia De Buenos Aires):** *Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que preside, en nuestro carácter de Secretaria General y de Presidenta de la Comisión de la Abogacía Joven de este Colegio, a los efectos de informarle sobre la realización de la “III REUNIÓN DE MESA ABIERTA DE LA COMISIÓN DE ABOGACÍA JOVEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, la cual se llevará a cabo, en el marco de la Celebración del Día de Órganos de la Colegiación, el día 12 de Agosto de 2022 a partir de las 9:30 horas, en lugar a confirmar por la organización, en la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.*

Le hacemos saber que asistirán a la misma en carácter de Delegada Titular la Dra. Luciana Salinero, la Dra. Estefanía Font en carácter de Delegada Suplente, la Dra. Laura Losa en carácter de Secretaria de Juras y, quien suscribe, en carácter de Presidenta de la Comisión local.

Consideramos de suma importancia la participación de nuestros/as integrantes en dicho



evento con el objetivo de formar nuevos/as líderes y lideresas que puedan interrelacionarse y formarse junto a las y los referentes del resto de los Departamentos Judiciales de la Provincia, y de debatir sobre temas de la actualidad que preocupan a las y los jóvenes y nóveles abogados/as, generar herramientas y crear consensos en los cuales poder trabajar.

A tal fin es que petitionamos se evalúe la posibilidad de sustentar los gastos que implica la participación en traslado, por las distancias a recorrer y el tiempo que insume dicha concurrencia, en la que nos abocaremos a representar los intereses de nuestra Institución en relación a sus jóvenes y nóveles matriculados/as.

Si bien entendemos que los costos pueden ser elevados, sin el apoyo Institucional sería muy difícil para nosotros/as poder asistir con nuestros propios ingresos a estos eventos tan importantes para la Abogacía Joven y Novel de la Provincia. Sin otro particular y a espera de una respuesta favorable saludo a Ud. con mi más alta y distinguida consideración, y a través de su persona, al Consejo que preside.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo petitionado y estarse a lo resuelto en el punto XVII -

3.- Solicitud organización Fiesta de la Abogacía 26/08 :”Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que preside, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de la Abogacía Joven y Novel de este Colegio, los fines someter a consideración la posibilidad de realizar una fiesta con motivo del día de la Abogacía que se celebra el próximo 29 de Agosto.

Dicho evento estaría abierto a todos/as a las/os matriculados de este Colegio de la Abogacía y se pensó en realizarlo en modo fiesta nocturna para poder contar con una entrada accesible a los fines de posibilitar la mayor concurrencia posible con el objetivo de disfrutar una grata velada entre todos y todas los profesionales de la abogacía de este Departamento Judicial. Estimamos la concurrencia de 150 abogadas/os y la fecha probable sería el día viernes 26/8.

Se acompaña información de los Salones consultados por esta Comisión a los efectos:

EVENTOS PRIVADOS - SALON ZERO. Calle 15 e/ 44 y 45

Opción con brunch \$800 por persona. Incluye: Canapés surtidos, Empanada de copetín, 2 variedades, Brochetas de pollo, Bruschetta de rúcula con jamón crudo y parmesano, Huevo relleno.

Barra libre son 200 personas: \$1.500 por persona.

Total 2.300 por persona.

EVENTOS PRIVADOS - SALON MANGO. Calle 10 y 49.

- Presupuesto:

□ Opción 1: evento de más de 200 personas: \$1.600 por persona. Incluye barra libre. + \$30.000 de alquiler de salón.

- \$1.800 por persona en caso de que deseen incluir cerveza.

□ Opción 2: evento entre 150 y 200 personas: \$1.600 por persona que incluye la barra libre + \$50.000 de alquiler de salón. (\$1.800 por persona en caso de que deseen incluir cerveza)

Opción 3: evento para menos de 150 personas: \$1.600 por persona barra libre + \$80.000 de alquiler de salón. (\$1.800 por persona en caso de que deseen incluir cerveza).

Especificaciones del Lugar:

- Capacidad: hasta 350 personas

- Horario: el salón disponible de 1 a 6am. (La barra libre dura hasta las 5am)

- La barra incluye: fernet, vodka, gin, campari, ron (Para incluir cerveza tiene costo adicional).

- El alquiler del lugar incluye gastos de: sonido e iluminación, seguridad, baños, DJ, sadaic, personal de puerta de ingreso, de limpieza y de barra, pulseras

- Acceso privado al salón por Mango



- Horario de ingreso: toda la noche
- En caso de querer reservar se necesita una seña a convenir para guardar la fecha.

Sin otro particular y a espera de una respuesta favorable saludamos a Ud. con nuestra más alta y distinguida consideración, y a través de su persona, al Consejo que preside.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la propuesta efectuada por SALON ZERO, fijándose una entrada de pesos \$ 2300, con una bonificación del 50% a cargo del CALP para jóvenes y noveles abogados y abogadas.-

3.- Dirección General de Administración Interna.-

I) Presupuesto sellado Policarbonato.- Se toma conocimiento de los presupuestos efectuados, para realizarse la obra comunicada oportunamente, de reparación de filtración de vidrio del techo de la Biblioteca. –

Vale aclarar que uno además del sellado del techo incluye la fabricación y colocación de dos ventanas nuevas para el baño del primer piso y la reparación de la ventana del pasillo del primer piso POR SU CERCANIA A LA CABINA DE GAS ES IMPORTANTE SU APERTURA), la cual está rota por la fuerza que ejerció el viento sobre el sistema de apertura (reparación de la tijera de apertura).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los presupuestos efectuados por las empresas Bosch (sellado) y Duo aluminio (aberturas).-

4.- Dirección General de Contabilidad, Tesorería y Finanzas.-

I).- Dra. Ana Acevedo s/ Presentación.- Se toma conocimiento de la petición efectuada por la profesional del epígrafe quien manifiesta que su deuda de matrícula debe ser reducida ya que debería estar suspendida por falta de pago y solo debería abonar las dos anualidades impagas.

Por su parte la Cra. Guillermina López Inguanta informa que frecuentemente, dentro del llamado diario a deudores, cuando se informa monto de deuda y periodos alegan el mismo argumento que la Dra. Acevedo, por lo cual desde esa Dirección se solicita instrucciones para dar respuesta a los planteos efectuados. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar a tratamiento del próximo Consejo Directivo.

II) Token.-Se toma conocimiento del informe efectuado por la Dirección General de Finanzas en cuanto a la necesidad de adquisición de nuevos dispositivos, visto que se cuenta actualmente con 30 tokens disponibles para la venta.-

Asimismo acompaña informe de la empresa proveedora mediante la cual se comunica la falta de stock de dispositivos en el mercado.-

Por ello, la Presidenta manifiesta que ante dicha situación se plantea la imposibilidad de brindar el servicio de venta de los mismos a lo/as profesionales y propone: **I)** Continuar brindando únicamente el servicio de asistencia técnica (Dirección de Informática) de los dispositivos. -

II) Efectuar nota al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires comunicándole la situación de este Colegio, **III)** Cursar nota a la S.C.B.A requiriendo la prórroga de la validez de la firma electrónica, con el objeto de evitar que lo/as profesionales deban adquirir un nuevo token. **IV)** Efectuar una bonificación de 1 ius matricular a los noveles y jóvenes que se matriculen y mantengan la misma activa (sin incompatibilidad).-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar la propuesta. –

Puestas a consideración las resoluciones de referencia, respecto a lo resuelto por la Mesa Directiva del primero de agosto del corriente, y con relación a la presentación del Dr. Estanislao José Calvo Marcilese, la Consejera Dra. Vázquez sugirió que se amplíe la participación de la reunión que se llevará a cabo con el Dr. Calvo Marcilese, a la cual se incorporarán la Dra. Carmela Percow, Cristina Cianflone y la Dra. Lucía Vázquez. No habiendo observaciones, se aprueban las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes.-



4.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. – Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre el 06 de julio al 1 de agosto del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: GUERRERO DE VANNEY, OLGA MARGARITA; LERNER, CARLOS OSCAR; BASSO, EDGARDO ALFREDO; SLEIMAN, MARIA ROSA; CARROZZA, BRUNO; MÁRSICO, GONZALO JOSÉ; TAUBE, IRIS NOEMI; MEDINA, CESAR FEDERICO; GUIDO LAVALLE, MARIA RAQUEL; KENNY, CARLOS ENRIQUE; **FALLECIDO:** UCIN, FRANCISCO RAMON; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** ROMANO, CRISTHIAN CESAR; CAMPOMAR FARIAS, CONSTANZA ; ROGGIERO LOZANO, MARIANA PAULA; VEGA, MARIA JULIETA; TORNARI, LETICIA MARIEL; PESTARINO, NAZARENO JUAN; MANCEBO, FACUNDO MATIAS; MELILLO, MARIA BELEN; RODRIGUEZ, MICAELA GISELLE; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** CASSINI, CARLA MARCELA; ZITTI, LORENA SILVANA; MAIZ, NESTOR DARIO; CAPUTO, ESTEFANÍA VICTORIA; VOLOSÍN , MARÍA MERCEDES ; **JURAMENTO:** BALLESTEROS, MARISOL; BALLESTEROS , VIRGINIA EVELYN ; BARRIOS, ALMA ANAHI; BARTNECHE, FLORENCIA; BIGLIARDI, LUCIANO NICOLÁS; CASSINI, CARLA MARCELA; CASTILLO CIANCIO, CAMILA CLAUDIA; FERNANDEZ, MICAELA SOLEDAD; GOMEZ, CARLOS MANUEL; GOMEZ, ESTEFANIA ISABEL; GONZALEZ, FLORENCIA NOEMI; HERMIDA, MARTINA; JACOB, JUAN IGNACIO; LEIVA, MARÍA SOL; LLANOS, MARÍA CLARA; MÁRSICO, GONZALO JOSÉ; MARTINO, LOANA TAMARA; NOETZLY, ANDRES EMANUEL; PEREYRO, EDGARDO JAVIER; PLESCIA, AZUL MARIA ; PONTES DOS SANTOS, GONZALO NICOLAS; REYNOSO, LAUTARO; ROMANO, CRISTHIAN CESAR; STRANICH, LIDIA NOEMI; STREVENSKY, SOLANGE; SVICH , TOMÁS GABRIEL ; TAFFAREL, HÉCTOR AUGUSTO; TAINI, VICTORIA GUILLERMINA; VASQUEZ YARANGA, CARMEN DEL PILAR; YANG, YANJING; AGUGLIARO, SOFÍA; BARBERA, MIGUEL GUSTAVO; DELGADO, JUAN IGNACIO; **PASE A OTRO COLEGIO:** AZPEITIA, MARIANA; RODRIGUEZ, MARIA CELINA; **REHABILITACIÓN:** URLEZAGA, MARIANELA; **PASE DE OTRO COLEGIO:** ANADON, GUSTAVO ALBERTO;

Lo que se tiene presente. –

5.- PRESIDENCIA. -

a.- Semana de la Abogacía. - Da cuenta la Presidenta del siguiente cronograma de actividades que se llevarán a cabo durante la Semana de la Abogacía el cual se detalla a continuación:

Lunes 22-08 - Entrega de certificados a abogados que cumplen 50 años y a Jubilados.
Lugar: Salón de Actos.

Horario: 14:00 Hs.

Martes 23-08 - Actividad Académica organizada por el Instituto Derecho del Consumidor JORNADAS PLATENSES DE DERECHO DEL CONSUMIDOR.

Lugar: Salón de Actos - Sede CALP y transmisión por Youtbe.

Horario: de 15 a 20 Hs.-

Jueves 25-08 - Evento Cultural.-

Presentación del libro “Música en Geometría” de Felipe P. Villaro. Un Evento de Poesía y Vino.

Lugar: Salón de Actos -

Horario: de 19.30 Hs.-

Viernes 26-08 - Actividad Académica organizada por el Instituto de Derecho de Responsabilidad Civil y Seguros CALP.

XIII JORNADA PLATENSE SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

Lugar: Salón de Actos.-

Horario de 10 a 20 Hs.

Inscripción: Valor \$500, con derecho a certificado (exentos nóveles, hasta 7años de matriculados/as).-



Noche de la Abogacía –Organizada por la Comisión de la Abogacía Joven y Novel del CALP.-

Lugar: Salón ZERO - Calle 15 e/ 44 y 45 de la Ciudad de La Plata

Horario: a partir de las 22:00 Hs.

Valor entrada: \$ 2300 - bonificación del 50% para jóvenes y noveles abogados/das–
Capacidad 200 personas. -

Sábado 27-08 - Almuerzo de Camaradería. -

Lugar Casa de Campo.-

Horario a partir de las 13:00 Hs.

Valor de la entrada: \$2000, cuya fecha límite de compra de las mismas es el 19 de agosto de corriente. -

Lunes 29-08 - DÍA DE LA ABOGACÍA –

Entrega de Certificados Integrantes Áreas y Comisiones del CALP – Disertación Dr. Andreucci. “Ejercicio Profesional - Nuevos Paradigmas” – Vino de Honor. -

Lugar Salón de Actos. -

Horario: 16:00 Hs.

La Dra. Vázquez se abstiene de realizar comentario alguno sobre el Encuentro realizado por la Comisión de la Abogacía Joven y Novel.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: I) Aprobar el cronograma propuesto con los gastos que irroguen cada evento. - II) Difundir por nuestros canales Institucionales de comunicación. -

b.- Día del Órgano de la Colegiación. - La Presidenta informa que el día 12 de agosto del corriente año, a las 10:30 Hs. se llevará a cabo en la Ciudad de Mercedes, las reuniones de Comisiones del Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As por el día del Órgano de la Colegiación. Las Comisiones convocadas se detallan a continuación:

Abogada/o del niño, niña y adolescente.

Administración de Justicia.

Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Deportes.

Derecho Ambiental y Agrario.

Derecho Laboral.

Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios.

Derecho Previsional y Seguridad Social.

Discapacidad.

Familia.

Género y Diversidad.

Incumbencias Profesionales.

Informática.

Mediación y Resolución de Conflictos.

Abogacía Joven.

Asimismo, la Dra. Sánchez, hace extensiva la invitación a los Sres y Sras. Consejeros/as, a participar de las actividades que se desarrollarán en la localidad de Mercedes.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar el gasto de traslados a la referida localidad.-

c.- Superintendencia de Riesgos del Trabajo. – Da cuenta la Presidenta que habiendo tomado conocimiento de una problemática planteada de la cual surge la indebida oferta profesional ante accidentes de trabajo y ante la inquietud y preocupación que este tema representa institucionalmente, se ha encomendado al Dr. Valdez la realización de un proyecto de declaración institucional.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Remitir la documentación a la Comisión de la Ley Estudio y Defensa de la Ley 5177 para su dictamen. -

d.- Token. Da cuenta la Sra. Presidenta Dra. Sánchez, de las actuales dificultades para el



acceso a los dispositivos Token aptos para firma digital, y de las manifestaciones vertidas por los matriculados y matriculadas, quienes han puesto en conocimiento de los inconvenientes para hacerse de los mismos, los cuales son esenciales para la labor profesional.

Asimismo, menciona la situación descripta, se agrava por las condiciones de índoles económico y social, las cuales resultan de público conocimiento.

Por ello, la Presidenta manifiesta que, ante imposibilidad de hacerse de los referidos dispositivos, solamente se brindara el servicio de asistencia técnica (Dirección de Informática).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: I) Realizar desde la Tesorería un seguimiento sobre el tema. II) Cursar notas a la SCBA y al COLPROBA a fin de solicitarle arbitre los medios necesarios para que convivan los sistemas de firma electrónica y firma digital. -

e.- Arba.- Da cuenta la Dra. Sánchez que hemos recibido el informe 001/22 del organismo del epígrafe en referencia al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Devolución de saldos a favor. Descendiente única heredera. Necesidad de la presentación de la declaratoria de herederos, el cual fue remitido a los Institutos de Familia y Derecho Tributario a fin de efectúen los dictámenes pertinentes.

Otro tema que pone de manifiesto sobre el organismo en cuestión es la cantidad de reclamos que continuamos recibiendo referidos al funcionamiento de la Agencia Recaudadora.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Reiterar nota remitida oportunamente.

f.- Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Comisión de Honorarios.- Da cuenta la Dra. Sánchez que el día 24 de agosto del corriente, asistirá junto a el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo como representantes del Colproba a la Asociación de referencia. En tal sentido, propone que la postura Institucional consista en reiterar el cumplimiento de la Ley de Honorarios.

Lo que se tiene presente.-

6.- SECRETARÍA GENERAL. -

a.- Dr. Calleja s/ presentación: Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe la cual se transcribe a continuación:

"De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta y por su intermedio al Consejo Directivo del Colegio de la Abogacía de La Plata a fin de solicitarle lo que habré de hacerle saber por medio de esta presentación.

En efecto y en el grupo de WhatsApp de la Comisión Ejercicio MPO quien se encuentra identificado con el celular +54 9 2214 63-5396 a nombre de Daniel Canevello ha efectuado manifestaciones que hago saber y consecuentemente solicito.

Es así que, como respuesta a una colega abogada mediadora que dijo: "Eso es lo que pareciera que quienes nos representan en el colegio no sé si lo tienen claro: ellos tienen que representarnos como si no hubiera otra opción que la profesión independiente. Muchos de ellos no viven exclusivamente de la profesión independiente y eso puede que haga que se les escape verlo." se expresó como "Nadie trabaja gratis y menos ninguna autoridad". Aclaro que yo no estaba participando del intercambio de mensajes.

Frente a tales manifestaciones le solicité que ratificara o rectificara si se refería a que quienes cumplen funciones tales como en comisiones u órganos de la colegiación se les abonara o pagara retribución alguna. Su respuesta fue, literal: "Pepe entiendo que me escribís como autoridad del colegio, a pesar que hace tiempo dijiste que cumplías está función por vocación y no querías ningún cargo. Gracias por recordarme la legislación, SI SE CUMPLE, rectifico lo dicho. No todas las normas se cumplen y respetan, ejemplo la que establece los honorarios de los mediadores. Y me hubiera gustado que me escribas por el caso de abuso que plantee hoy por parte de las aseguradoras y no por este tema. Saludos (sic). (Mayúsculas, negrita y subrayado me pertenecen). Debo aclarar que el



recordatorio a la legislación es en razón de haber hecho yo mención al art. 35 de la ley 5.177 que establece como carga publica las funciones del C.S, C.D y T.D.

Atento haberse vertido dicho comentario en un grupo donde concurren o leen 205 mediadores- abogados, es que creo conveniente y así lo solicito, se le haga saber, oficialmente, al Dr. Daniel Canevello que por mis funciones en el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de La Plata no percibo remuneración, viatico ni retribución alguna y que el tiempo, esfuerzo y dedicación es requerido por la ley y por la institución, como carga publica y sin compensación patrimonial alguna.

Agradecido, saludo a la Sra. Presidenta y por su intermedio a las/os Sras./es Consejeros.”

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE I) Notificar y solicitar al Dr. Canevello, publique por los mismos medios mediante los cuales formulara las manifestaciones antes referidas que ninguna autoridad, ni integrante de Áreas, Comisiones, e Institutos que participan activamente de este Colegio Departamental perciben ningún tipo de retribución ni viatico, por sus funciones establecidas como carga publica conforme el artículo 35 de la Ley 5177.-

(...)

c.- Designación Delegados Comisión COLPROBA y F.A.C.A. El Secretario General, propone realizar las siguientes designaciones de delegados titulares y suplentes ante la Federación Argentina de Colegio de Abogados y ante el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, las que se enumeran a continuación:

F.A.C.A: Delegados Titulares: Patricia Prusas y Héctor Méndez - Delegados Suplentes: Laura Belardinelli y Álvaro García Orsi.-

COMISION	DELEGADO
EDUCACION LEGAL Y HABILITACION PROFESIONAL	JUAN JOSE VARELA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	FELIPE GRANILLO - LAURA BELARDINELLI – MARTIN VILLENA VALENTI – CLAUDIA GREME
DERECHO AMBIENTAL	FLORENCIA VECCHIATI
INFORMATICA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	FEDERICO ANDREUCCI
MERCOSUR	LAUTARO RAMIREZ – MARTIN VILLENA VALENTI
MEDIACION	JOSE CALLEJA - INES CANESSA
COLEGIACION LEGAL	JUAN JOSE VARELA
INCUMBENCIAS PROFESIONALES	PATRICIA PRUSAS - CLARA GALEANO
DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y USUARIO	LETICIA PELLE DELGADILLO
ARBITRAJE	HECTOR MENDEZ
DERECHOS HUMANOS	JAMES VERTIZ MEDINA
JOVENES ABOGADOS	LUCAS CARRIL – ROCÍO FILIPPO
DEFENSA DE LA DEFENSA	PABLO GRILLO CIOCHINI



DERECHOS DEL NIÑO/A Y LA FAMILIA	GRACIELA FONTANA - SILVIA CONTI - ANABELA DIAZ - MERCEDEDES TORBIDONE- NORMA OJEDA – CARMEN RODA – MARÍA LIA RODRÍGUEZ
BENEFICIOS COLEGIALES Y PROFESIONALES	JUAN GALLO
POLITICA CRIMINAL Y SERVICIO PENITENCIARIO	CHRISTIAN PARODI – FERNANDO PALAZZO –
CULTURA	GABRIEL AGUIRRE – SOLANGE NUGOLI -
COORDINACION DE TEMAS DE DISCIPLINA Y ETICA	ALICIA CAGNANI SALINAS
ABOGADOS CON CAPACIDADES DIFERENTES	MARCELO MORELLI
DERECHO A LA SALUD	CLAUDIA BROLESSE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO	DESIGNAR

ENLACE CON LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES	LAURA DOMINGUEZ GUIDI – GISELE DIANA REPETTO
DERECHOS DE LA MUJER	VERÓNICA JUDITH JORNGEWAARD DE BOER DANISSA VÁZQUEZ VILELLA – MARINA MONGIARDINO – JOSEFINA SANNEN MAZZUCCO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO	ADOLFO BROOK - LUIS MENUCCI – ANALÍA ROSA



SEGURIDAD SOCIAL	EMILIA CAROZZA
CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS	GUILLERMO HERSCOVICH
DEPORTES	VICTORIA GISVERT – JULIO NÚÑEZ
ASUNTOS REGIONALES Y MUNICIPALES	MERCEDES BERRI
DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL	FELIPE GRANILLO FERNANDEZ – GASTÓN NICOCIA –
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	DESIGNAR
DERECHO DEL TRABAJO INDIVIDUAL Y COLECTIVO	JUAN GALLO - JULIO NÚÑEZ – GUILLERMO HUERGO

COLPROBA:

COMISION	DELEGADO
ABOGADA/O DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	SARA CANEPA -
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	PABLO GRILLO CIOCHINI – FELIPE GRANILLO FERNANDEZ – LETICIA PELLE DELGADILLO – LAURA BELARDINELLI
ARBITRAJE	HECTOR MÉNDEZ
CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO	JOSE CIMINI - GUILLERMO HERSCOVICH
DERECHO AMBIENTAL, Y AGRARIO	ANIBAL FALBO - FLORENCIA VECHIATTI
DERECHO LABORAL	CRISTINA CIANFLONE – JULIO NÚÑEZ - EDUARDO CURUTCHET – MARÍA TERESITA HIRIART
DERECHO PENAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS	FELIPE GRANILLO FERNÁNDEZ GASTON NICOCIA –
DERECHO PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL	EMILIA CAROZZA -- LILIANA GARCIA
DISCAPACIDAD	MARCELO MORELLI - GABRIELA KARDOS
FAMILIA	MARIA DONATO –
GENERO Y DIVERSIDAD	MARIA DONATO + DANISSA VAZQUEZ VILELLA – MARINA MONGIARDINO – JOSEFINA SANNEN MAZZUCCO



INCUMBENCIAS PROFESIONALES	JUAN JOSE VARELA - CLARA GALEANO
INFORMATICA	LETICIA PELLE DELGADILLO
INTERPRETACION Y REGLAMENTO TRIBUNAL DE DISCIPLINA	ADOLFO BROOK – CARLOS FERNANDO VALDEZ – LUCÍA VÁZQUEZ
MEDIACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	JOSE CALLEJA – GRACIELA GIAQUINTA
MERCOSUR	LAUTARO RAMIREZ
DEPORTES	JULIO NUNEZ - VICTORIA GISVERT – FEDERICO LAURITO
ABOGACIA JOVEN	LUCIANA SALINERO – ESTEFANÍA FONT

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar las designaciones propuestas y remitir nota de estilo comunicando las referidas designaciones. -

(...)

8.- INFORME TESORERÍA. –

a.- SALDOS Y DISPONIBILIDADES:

	OBS	VTO	INTERESES	03/08/2022
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			34.968
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			4.777.500
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			4.540.605
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			372.542
PF BPBA	plazo fijo provincia	23/08/2022	876.712	20.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	03/09/2022	887.671	20.000.000
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic			4.481.401
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			23.169.297
DISPONIBILIDAD FINAL				77.376.313
BPBA usd	subsidio colproba			6.251.341
PF HSBC 1859	Plazo fijo Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	22/08/2022	63.698	1.500.000

Lo que se tiene presente.-

b.- Presentación Dra. Acevedo.- Da cuenta el Sr. Tesorero Dr. Granillo Fernández, que la Dra. Ana Acevedo solicita se informe sobre su deuda de matrícula, a fin de poder regularizar la misma y proceder a la cancelación de la matrícula a su pedido. Agrega que la Dra. Acevedo, asegura que no ha ejercido la profesión en estos últimos años El Dr. Granillo Fernández, continúa explicando que la Dra. Acevedo, adeuda más de dos anualidades, y que, debido a la situación de pandemia de los últimos años, no se procedió a la suspensión de matrícula por falta de pago.



La Dra. Sánchez, agrega que contamos con antecedentes, (caso Dr. Luis Pelusso), donde previo a expedirse, solicitamos informe a la Caja de la Abogacía a fin de verificar si han realizado aportes durante el período que adeudan de matrícula.

Toma la palabra el Dr. Valdez, haciendo mención al Art. 36 del Reglamento RFCD y mociona por solicitar informe a la Caja de Previsión Social.

En la palabra del Dr. Cimini, manifiesta que no tienen competencia para perdonar o condonar la deuda a los/as matriculados/as, por lo tanto, deberá exigirse el pago de todas las anualidades adeudadas.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: I) Solicitar informe a la Caja de Previsión, a fin de acreditar lo manifestado por la Dra. Acevedo, con relación al no ejercicio de la profesión estos últimos años. - II) Encomendar al Dr. Valdéz, la realización de un esquema de recupero de deuda con las notificaciones para los/as matriculados/as, a fin de ser evaluado en la próxima reunión de este cuerpo.

9.- COMISIÓN DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS

a.- Propuesta de creación del “Observatorio sobre Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa”. Se toma conocimiento de la propuesta presentada por la Sra. Presidenta de la referida Comisión Dra. María DONATO el cual se transcribe a continuación: “

“La Plata, 7 de Julio de 2022. A la Sra. Presidenta. Colegio de la Abogacía de La Plata. Dra. Rosario Marcela SÁNCHEZ. S./D. Me dirijo a Ud. en mi carácter de presidenta del Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias a los fines de hacerle llegar la propuesta que infra se adjunta, para su tratamiento. Saludos afectuosos. María Donato. Presidenta del Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias CALP. Propuesta de creación de un Observatorio denominado: Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa. Desde la Comisión de Géneros, disidencias y diversidades de este Colegio, creemos de fundamental importancia contar con un Observatorio denominado: Perspectiva de Género en las decisiones Judiciales y/o administrativas, a los efectos de disponer de una base de datos para detectar si las decisiones judiciales y/o administrativas dictadas en nuestro departamento judicial han sido adoptadas con perspectiva de género, en cumplimiento de los estándares internacionales en la temática. El objetivo del Observatorio es recopilar, sistematizar y analizar las decisiones judiciales y administrativas con perspectiva de género así como visibilizar las que no la tienen. El Observatorio estará a cargo de la Comisión de Géneros, disidencias y diversidades, la cual deberá analizar y clasificar por temas, materias y fuero, las decisiones que se envíen, para luego en una segunda etapa, publicar dichas decisiones. La finalidad es contar con una herramienta específica que facilite la búsqueda ágil de las decisiones judiciales y/o administrativas, adoptadas por los distintos organismos administrativos y judiciales del departamento judicial de La Plata, con el objeto de verificar que se ajusten a las mandas convencionales y constitucionales en la materia. En el entendimiento que al Colegio se lo construye colectivamente convocamos a matriculadas/os del Colegio de la abogacía de La Plata a colaborar con este dispositivo enviando las decisiones judiciales y/o administrativas ya sea que intervengan como letradas/os o que lleguen a su conocimiento como una forma participativa de elaborar una base de datos que sea de utilidad tanto para matriculadas/os como para otras instituciones o personas que se interesen en la problemática así como para realizar estadísticas al respecto.

En ese sentido, se invita a funcionarios judiciales y de organismos administrativos a que envíen sus decisiones judiciales y/o administrativas que cumplan con los parámetros establecidos en la presente. A tal efecto solicitamos que en la página web del Colegio se agregue un botón con la leyenda: Observatorio de Perspectiva de Género en las decisiones judiciales y/o administrativa, el cual al ingresar dará acceso al siguiente



formulario:

1.- Fuero/materia donde se dictó la decisión

Familia

Civil y Comercial

Penal

Laboral

Contencioso administrativo

Administrativo

Otro

2- Organismo que dictó la decisión

3- Tipo de decisión judicial/administrativa

Sentencia interlocutoria

Sentencia definitiva

Acto administrativo

Otro

4- Datos a informar:

Fecha y lugar de la decisión judicial/administrativa

Número de expediente

Carátula

5.- Perspectiva de género

**Cumple con los estándares internacionales en la temática.*

Observaciones

.....
.....

**No cumple con los estándares internacionales en la temática.*

Observaciones

6- Texto de la resolución SUBIR ARCHIVO".

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Remitir la propuesta a los Sres/as. Consejeros/as a fin de que acerquen observaciones y/o sugerencias, hasta el 16 de agosto del corriente, a fin de ser tratado el tema en la próxima reunión del Consejo Directivo.

10.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES:

a.- Dictamen Dra. Marina Franco Autos: "Cisneros Mayra Rocío c/ Luna José Luis s/ Alimentos" - Comunicación Observatorio Ley 14967 – Difusión Dictamen. Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

"La Plata, 11 de Julio de 2022. A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, Dra. Rosario Sánchez. S./D. Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, en uso de las atribuciones conferidas a los Colegios de Abogados Departamentales en los artículos 19° inciso 4° y 42° inciso 4° del Decreto-Ley 5.177 (texto según Ley 12.277), a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Marina Alejandra Franco, matriculada en este Colegio (T° LVIII F° 7) ha requerido la intervención de nuestra comisión, respecto a una cuestión relacionada con honorarios profesionales en los autos "Cisneros Mayra Rocío c/ Luna José Luis s/ alimentos", Expte. N° LP- 57148-2021, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 2, del Departamento Judicial de La Plata. La Dra. Franco formuló consulta escrita por cuanto considera que la regulación de honorarios practicada en dichos autos, resulta lesiva de sus derechos a una justa retribución profesional que emanan de la ley arancelaria vigente. I. ANTECEDENTES: La Dra. Franco se presenta patrocinando a su cliente, en un juicio de alimentos; en el mismo logran un acuerdo junto a la contraparte, estableciendo una cuota



alimentaria del 15% de lo que por todo concepto perciba el alimentante previos descuentos de ley. Según el recibo de sueldo acompañado el salario del Señor Luna es de \$99.773,07 (con los descuentos de ley). El 15 % de la cuota alimentaria asciende a \$14.965,96. Por lo tanto la base regulatoria para la regulación de honorarios es de \$389.114,96. En fecha 27 de Junio de 2022 el Señor Juez Osvaldo Lezcano, homologa el acuerdo arribado por las partes y regula honorarios en la materia de alimentos en la cantidad de siete (7) jus a cada letrada con mera cita de articulado de la ley 14967. La Dra. Franco solicita la intervención de la Comisión que presido atento que considera que los honorarios regulados se encuentran por debajo del mínimo legal establecido por el artículo 39 de la ley 14.967 en materia de alimentos. II. ANALISIS DE LA CUESTION: 1.) En el caso de autos tratándose de un acuerdo conciliatorio el artículo 25 de la ley 14967 establece, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los mal denominados modos anormales de finalización del proceso, el monto del juicio estará determinado por el monto del acuerdo y la regulación total se realizará como si se tratase de un proceso con todas sus etapas cumplidas. Así, en los casos de conciliación o transacción, la ley premia la voluntad negocial de los letrados que han puesto fin al proceso judicial y han logrado autocomponer el conflicto. En el caso particular de los procesos de alimentos el artículo 39 determina que la base regulatoria se calculará multiplicando la cuota alimentaria x 2 años (contemplando el SAC). Siendo la cuota alimentaria de \$14.965,96, esto nos da un monto de base regulatoria de \$389.114,96. Sobre este monto se aplica la escala del 10 al 25%. Entonces la regulación mínima de honorarios debió haber sido de \$38.911,49 y la máxima de \$97.278,74. En cambio el Dr. Lezcano reguló siete (7) jus (cuando el jus aún costaba \$4.537, ver la sentencia) esto es en pesos igual a \$31.759. Por lo tanto se reguló el 8,15%, esto quiere decir que se reguló por debajo de los mínimos legales obligatorios establecidos en nuestra ley de honorarios sin causa alguna o fundamento que intente justificarlo. Por el contrario se entiende que atento al resultado obtenido debió ponderarse ello como una pauta del artículo 16 inc. d de la ley 14967 para eventualmente acercarse a la media de la escala que ese propio artículo establece para la parte vencedora, que tiene analogía a como considera la ley al honorario en caso de conciliación como antes se referenció. 2.) Conclusiones finales: 2.1.) Siempre señalamos que no debe olvidar el intérprete judicial las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. La Exposición de Motivos de la sanción de la ley ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...". Es de recordar que los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la necesaria participación del abogado/a en el servicio de justicia. De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los intereses patrimoniales del letrado/a garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional de la actividad por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia. La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..." (Causa P.133.318 - RC)., razón por la cual de la lectura del fallo se advierte que no



existe, como se dijo, en el mismo ninguna ponderación y razonabilidad que pudiera intentar siquiera justificar la existencia de una situación excepcional razonable que permitiera el apartamiento del orden público arancelario, ni la reducción confiscatoria sobre el arancel profesional mínimo que lleva directamente al desconocimiento del derecho al honorario. De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago (sin análisis de la misma) por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención necesaria de un abogado/a en un proceso judicial, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales. Sin duda que en tal esquema el resultado de la estipenciación cuestionada es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor desarrollada todo ello en grave perjuicio del profesional del derecho a quien se castiga con aranceles disminuidos arbitrariamente y discriminatorios en su función de tratar de solucionar conflictos e intentar contribuir a la paz social. 2.2.) Es conveniente aclarar, también, sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión". Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor. Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, el abogado/a, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos. Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional de su función. Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para los abogados y abogadas, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. 2.3.) No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucradas normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC, Normas de Etica Profesional y derechos constitucionales como los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11, 12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Y no debe olvidarse que para el letrado, en defensa de los principios legales y constitucionales arriba citados, la violación de la ley arancelaria constituye una violación disciplinaria (arts. 25 de la ley 5177 y 33 de las Normas de Etica Profesional). Sin embargo hoy resulta moneda corriente, paradójicamente, que a los y las colegas forzosamente se los coloca en situaciones de incumplimiento de la norma arancelaria y violación ética, a partir de la reiteración de fallos judiciales violatorios de los aranceles profesionales. 2.4.) Habrá de señalarse, asimismo, que la debida fundamentación de los autos regulatorios (art. 15 ley 14967) es una garantía para el profesional a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional reconocido en el art. 1 de la ley 14967. En el caso de autos el auto regulatorio carece de toda fundamentación. No se puede hablar de los derechos de justa retribución del trabajo profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la meritación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de las normas arancelarias. 2.5.) No se alcanza a ver por tanto en el auto regulatorio, como conclusión, las causas excepcionales, extraordinarias y un análisis armónico de todo el



ordenamiento jurídico (arts. 1-2 Cód. Civ. y Com.), que le permitan encontrar al juzgador de ambas instancias razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio, en pos del apartamiento excepcional de los mínimos legales afectando gravemente el derecho al honorario y la dignidad del ejercicio profesional de la Dra. Franco. **Se sugiere hacer conocer a la Dra. Franco lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos y se sugiere comunicar la misma al Observatorio de la Ley 14.967 y dar difusión al dictámen por los medios institucionales.** Sin otro particular, la saludo a Usted muy atentamente. Dr. Carlos F. Valdez. Presidente Comisión de Honorarios Profesionales CALP.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-

b.- Dictamen Dra. Estefanía Barros Griffiths Autos: “De Agostino Rosana Elizabeth C/ Amoroso Guillermo Claudio s/ Liquidación de Régimen Patrimonial Del Matrimonio” – Comunicación Observatorio Ley 14967.- Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“La Plata, 21 de julio de 2022. A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Estefanía Barros Griffiths, abogada de la matrícula, ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor en los autos “DE AGOSTINO ROSANA ELIZABETH C/ AMOROSO GUILLERMO CLAUDIO S/ LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO” LP – 20316–2021 de trámite por ante el Juzgado de Familia N° 8 de La Plata.- I.ANTECEDENTES: 1.) Se presenta la Dra. Estefanía Barros Griffiths ante este Colegio de la Abogacía, quien representara a la parte actora en los autos citados, y solicita dictamen de la Comisión adjuntado los antecedentes de la causa. En su presentación cuestiona la base regulatoria y la regulación de honorarios consecuentemente efectuada respecto de un inmueble integrante de la sociedad conyugal. En particular refiere que “...he acompañado en varias ocasiones tasación de un inmueble y el juzgado resolvió tener por base regulatoria la valuación fiscal, reguló honorarios sobre esa valuación fiscal y desatendió mi manifestación expresa de comienzo al procedimiento especial estimatorio...” El inmueble en cuestión es el sito en calle 475 esq. 139 de la localidad de Joaquín Gorina, Partido de La Plata (Barrio las Colinas del Sol). 2.) De la documentación que la propia letrada adjunta, ya que no se pudo tener acceso al expte. judicial, surge lo que se detalla en puntos siguientes: 2.1.) Con fecha 3 de noviembre de 2021 las partes arriban a un acuerdo en los siguientes términos “...luego de haber recibido las tasaciones de los inmuebles, consideran y acuerdan que lo mejor resulta ofrecer a la venta la casa de calle 475 nro.4491 y su lote contiguo y dividir en mitades el producido de la venta; para ello acuerdan que cada parte designará un martillero de su confianza y comenzarán a ofrecer a la venta los inmuebles; la venta se producirá siempre y cuando con el dinero que le corresponda a la Sra. De Agostino, pueda adquirir un inmueble en condiciones para habitar junto a sus hijos.”. El acuerdo precedente fue homologado con fecha 4 de noviembre de 2021, imponiéndose las costas en el orden causado. 2.2.) Con fecha 12 de febrero de 2022 la Dra. Estefanía Barrós Griffiths renuncia al patrocinio letrado de la parte actora y luego con fecha 16 de febrero de 2022 denuncia el valor del inmueble señalando que respecto al mismo “...se ha llegado a un acuerdo (3/11/2021) que fuera homologado (4/11/2021) y se ha concretado transferencia...” e indica que la “...Tasación del inmueble de calle 475 esquina 139 realizada el 20/10/2021 por Prado Propiedades y gestionada por la Sra. De Agostino indica que los valores son los siguientes: El Inmueble con casa construida tiene valor de



USD 190.000 en billetes de esa moneda..." y ese importe lo transforma en pesos a la cotización de \$ 213 por dólar. 2.3.) Con fecha 22 de febrero de 2022 el Juzgado resuelve "...previo a resolver lo que por derecho corresponda en torno a la petición de regulación de honorarios por la actividad desplegada, de la base regulatoria acompañada en fecha 16-02-2022, traslado a la contraria por el término de cinco días...". 2.4.) Con fecha 4 de abril de 2022 la actora rechaza la tasación aportada por la letrada, desconoce la documental adjuntada, cuestiona la cotización de \$ 213 por dólar, refiere que sólo le pertenece el 50% de la propiedad, indica que sobre ese 50% se deben tomar los valores, afirma que el acuerdo está condicionado a que pueda adquirir un inmueble para que pueda vivir con sus hijos y pide finalmente "...Se rechace la petición de base regulatoria planteada...". 2.5.) Con fecha 6 de abril de 2022 el juzgado resuelve en lo pertinente que "...Atento lo manifestado por la Sra. De Agostino en el escrito traído a despacho respecto al rechazo de la base regulatoria acompañada por la letrada Barrós Griffiths con fecha 16-02-2022, toda vez que la pretendida base regulatoria se apoya en una tasación efectuada por un tercero sin conformidad de las partes de los presentes obrados y que en la misma se calcula el precio de los bienes inmuebles en cuestión en un valor de una moneda extranjera, hágase saber que la referida tasación presentada con fecha 15-02-2022 no será tenida en cuenta como base regulatoria respectiva al auto homologatorio de fecha 04-11-2021(art.34inc.5CPCC)...". 2.6.) Con fecha 7 de abril de 2022 la Dra. Barrós Griffiths defiende nuevamente la tasación adjuntada por distintos argumentos. 2.7.) Con fecha 18 de abril de 2022 el Juzgado en lo pertinente resuelve "...Atento a encontrarse pendiente la regulación de honorarios de los letrados intervinientes por la labor realizada a la hora de lograr el acuerdo alcanzado en audiencia ante el suscripto de fecha 03-11-2021, el que fuera homologado con fecha 04-11-2021, hágase saber a los interesados que previo a proveer lo peticionado entorno a la referida regulación de honorarios, deberá acompañar valuaciones vigentes del/los bienes registrables adjudicado/s(arts.27,38,45LHP).- Y luego aclara con fecha 27 de abril de 2022 que "...En atención a lo manifestado en torno a la tasación de los inmuebles referidos, déjese debidamente aclarado a los interesados que conforme lo dispuesto en el proveído de fecha 18-04-2022 pto.2, deberán acompañar valuaciones fiscales vigentes del/los bienes registrables adjudicado/s, que aplica la Provincia de Buenos Aires en su Código Fiscal como impuesto al acto en la transmisión de los bienes inmuebles(art.27LHP)..."- 2.8.) Con fecha 2 de Mayo de 2022 la Dra. Barrós Griffiths adjunta valuaciones fiscales para el impuesto al acto de la vivienda y del lote perteneciente a la sociedad conyugal tal como fuera dispuesto y con fecha 4 de mayo de 2022 refiere que las valuaciones fiscales de los inmuebles adjuntadas son inadecuadas al valor los mismos, dado que obran constancias de montos muy superiores. Y el Juzgado con fecha 5 de mayo de 2022 resuelve tener ello como propuesta de base regulatoria resolviendo "...De la base regulatoria acompañada en la presentación en proveimiento en torno a los inmuebles ubicados en calle 475nº4491 y su lote contiguo, traslado a las partes por el término de cinco días...". Inmediatamente (10/05/2022) la Dra. Barrós Griffiths, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 5/5/22 en el que, por lo que considera un error, se dispuso correr traslado "de la base regulatoria acompañada", cuando según refiere no le asignó ese carácter a la valuación fiscal para el impuesto al acto que agregó al expte., sino que indica que lo hizo por cuanto se limitó a dar cumplimiento a una manda judicial previa que disponía que se acompañe. 2.9.) Con fecha 17 de mayo de 2022 y habiendo la parte actora desconocido la documental (valuaciones) acompañadas por la letrada Barros Griffiths en fecha 02-05-2022, el Juzgado ordena librar oficio a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a los fines de que informe las respectivas valuaciones fiscales vigentes de los inmuebles ubicados en calle 475 nº 4491 y su lote contiguo, que aplica la Provincia de Buenos Aires en su Código Fiscal como impuesto al acto. Con fecha 9 de Junio de 2022 la Dra. Barrós Griffiths adjunta



nuevamente la valuación fiscal para el impuesto al acto del inmueble partido partida 055-122735 (CASA) del que señala asciende a la suma de \$5.198.877. Acto seguido reputa inadecuada la referida valuación y pide el comienzo del procedimiento especial estimatorio del artículo 27 de la LHP asignando al inmueble referido el valor de pesos treinta y seis millones (\$36.000.000,00.-). 2.10.) El Juzgado resuelve dar traslado con fecha 15 de junio de 2022 de la base regulatoria en torno al inmueble ubicado en calle 475n°4491 (valuación fiscal), por el término de cinco días" y luego con fecha 1 de julio de 2022 dicta el auto regulatorio que dice: "...AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado, el estado de autos, ponderando la valuación que surge de la documental en la presentación de fecha 09-06-2022 relativa al bien inmueble de partida 055-122735, nomenclatura catastral Circunscripción 6; Sección T; Manzana 18, Parcela 4, inscripto el dominio en la matrícula 85.008, y de este modo habiéndose aportado los parámetros para establecer la base regulatoria conforme lo dispuesto en el auto homologatorio de fecha 04-11-2021, la que se encuentra debidamente notificada a las partes interesadas, y en atención a lo solicitado por las Dras. Yamila Azary y María Florencia Yantorno en sus presentaciones de fecha 18-03-2022, se regulan los honorarios de la Dra. Estefanía Barros Griffiths (T°XLIII, F°315CALP) en la suma de 13 Jus, y los de las Dras. Yamila Azar (T°XLVIF°204CALP) y María Florencia Yantorno (T°LVIIIF°467CALP) en la suma de 6,5 Jus a cada una (se deja aclarado que 1 Jus equivale a \$4.897 según Ac. SCBA 4065/22) con más los aportes de ley (arts. 1, 9, 10, 15, 16, 17, 21, 26, 38, 45, 54, 57, de la Ley 14.967)....". II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) Se abordarán por orden cronológico dos temas: a) base regulatoria y b) regulación de honorarios. Las normas principalmente involucradas son: Artículo 45 LHP: "En la liquidación de sociedad conyugal o cese de unión convivencial que se ventile por juicio sumario u ordinario, se tendrá en cuenta el valor de los bienes que la integran, y de acuerdo a la cuota parte que le fuera adjudicada por sentencia. En este caso se aplicará la escala del artículo 21 y en el supuesto que tramitara por vía incidental, se tendrá en cuenta la pauta establecida en el artículo 47 de la ley. Si la liquidación se efectuare por convenio con acuerdo de partes y el mismo es sujeto a homologación judicial, la reducción se establece en un sesenta (60) por ciento, de la escala del artículo 21. Si el convenio es de carácter privado para ser cumplido en forma extrajudicial, los honorarios se reducirán en un setenta y cinco (75) por ciento de la misma escala, sobre el monto que se adjudica cada parte". Artículo 27 inc. a) LHP: El monto de los juicios se determinará: a) Cuando se trate de juicios sobre bienes inmuebles o derechos sobre éstos, si no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal que aplica la Provincia de Buenos Aires en su Código Fiscal como impuesto al acto en la transmisión de los bienes inmuebles o derechos reales (sellos), que se incrementará en un veinte (20) por ciento. No obstante, reputándose éstas inadecuadas al valor del inmueble, el profesional estimará el valor que le asigne, de lo que se dará traslado a las partes y letrados intervinientes. En caso de oposición, el juez designará perito de la lista oficial, tramitándose por un procedimiento especial estimatorio dentro del principal con el objeto de determinar el valor cuestionado del bien. El peritaje se pondrá de manifiesto por cinco (5) días, por auto que se notificará fehacientemente a las partes y letrados intervinientes. Si el valor que asigne el juez fuera más próximo al propuesto por el profesional, que el fiscal, o el que hubiere propuesto el obligado, las costas del incidente serán soportadas por este último; de lo contrario serán a cargo del profesional. Este procedimiento no impedirá que se dicte sentencia en el principal, difiriéndose la regulación de honorarios. 2.) La tasación del valor del inmueble puede tener efectos arancelarios en caso de constar agregada al expte. por cuestiones propias del trámite que se sustancia, por estar consentida por las partes involucradas o por resultar del procedimiento estimatorio que se sustancie de conformidad con el art. 27 inc. a de la LHP. En el caso de autos no se ha dado ninguna de las tres cuestiones, pese a los intentos realizados por la Dra. Barrós Griffiths de agregar una tasación del bien en



las actuaciones una vez que renuncia al patrocinio letrado de la parte actora. Incluso ha quedado firme el auto de fecha 6 de abril de 2022 donde se indica que la referida tasación no será tomada como base regulatoria. A ello se agrega que el procedimiento incidental estimatorio intentado con fecha 9 de junio de 2022 se realiza una vez que habían adquirido firmeza los autos de fechas 18 de abril de 2022 y 27 de abril de 2022 por los que el Juez determinó que la base regulatoria se conformaría sobre la valuación fiscal impuesto al acto. En consecuencia debe entenderse que la base regulatoria quedó conformada por la la valuación fiscal del impuesto al acto +20% /2 que es el 50% que se adjudica a la parte representada por la Dra. Barrós Griffiths. Es decir \$ 5.198.877+20%/2=\$ 3.119.326. 3.) En lo que hace a la regulación de honorarios, tratándose el acuerdo sobre la división del inmueble de un acuerdo judicial homologado, se debería aplicar la escala del art. 21 reducida en el 60% (conf. art. 45 in fine LHP) lo que lleva a la escala del 4% mínimo al 10% máximo del valor adjudicado. El mínimo sería entonces \$ 124.773,04 equivalente a 25,47 jus y el máximo \$ 311.932 equivalente a 63,69 jus. Tratándose el acuerdo conciliatorio un medio por las cuales las propias partes autocomponen el conflicto (no hay parte vencida) debería la regulación siguiendo el criterio del art. 16 LHP partir del medio de la escala. El medio de la escala aplicable es 7% lo que significa 44,58 jus equivalente a \$ 218.352. Lejos de estos criterios el Juez regula a la Dra. Barrós Griffiths la suma de 13 jus equivalente a \$ 62.661 que se coloca muy por debajo del piso arancelario, constituyendo una regulación claramente violatoria de los mínimos arancelarios de orden público. 4.) En el caso la reducción de los honorarios regulados a la Dra. Barrós Griffiths por debajo de los mínimos legales, la misma no tiene a criterio de esta Comisión siguiendo los parámetros y documentación que le fuera aportada, ninguna justificación en el auto regulatorio que la amerite lo que deviene al auto regulatorio en arbitrario y violatorio de la ley arancelaria. No debe perderse de vistas que el mismo no aparece debidamente fundado como exige el artículo 15 de la ley 14967 al no advertirse el proceso lógico que lleva a la determinación del honorario, no consignándose incluso en el mismo el monto de la base regulatoria que exige el inciso a del artículo citado. Habrá de señalarse, asimismo, que la debida fundamentación de los autos regulatorios (art. 15 ley 14967) es una garantía para el profesional a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional reconocido en el art. 1 de la ley 14967. No se puede hablar de los derechos de justa retribución del trabajo profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la meritación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de las normas arancelarias. 5.) Siempre señalamos que no debe olvidar el intérprete judicial las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. La Exposición de Motivos de la sanción de la ley ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...". 6.) La regulación por tanto se aparta de los mínimos legales de orden público (arts. 1, 9, 16 y cc. de la ley arancelaria), para fijar un honorario totalmente apartado del que corresponde conforme a la ley estipencial haciendo una reducción cercana al 50% aproximadamente del mínimo legal arriba citado. 7.) Es de recordar que los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. La ley 14967 se reivindica a sí misma (art. 1) como una norma de orden público en función de la



necesaria participación del abogado/a en el servicio de justicia. De tal forma la retribución profesional tiene también otro ángulo que no se relaciona con los intereses patrimoniales del letrado/a garantizados en los principios de justa retribución, carácter alimentario y derecho de propiedad (arts. 1 y 10 de la ley 14967), sino que tiene que ver con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio profesional de la actividad por estar interesado el Estado en la adecuada prestación del servicio de justicia. Se ha escrito que "Los pisos mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia..." ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez- Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV N°89, 6 de mayo de 2021). La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..." (Causa P.133.318 - RC), razón por la cual de la lectura del fallo se advierte que no existe, como se dijo, en el mismo ninguna ponderación y razonabilidad que pudiera intentar siquiera justificar la existencia de una situación excepcional razonable que permitiera el apartamiento del orden público arancelario, ni la reducción confiscatoria sobre el arancel profesional mínimo que lleva directamente al desconocimiento del derecho al honorario. De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago (sin análisis de la misma) por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención necesaria de un abogado/a en un proceso judicial, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales. Sin duda que en tal esquema el resultado de la estipenciación cuestionada es evidentemente lo opuesto de la equidad y se transforma en forma manifiesta y palpable en una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor desarrollada todo ello en grave perjuicio del profesional del derecho a quien se castiga con aranceles disminuidos arbitrariamente y discriminatorios en su función de tratar de solucionar conflictos e intentar contribuir a la paz social. Es conveniente aclarar, también, sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión". Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor. Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, el abogado/a, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos. Si su actividad laboral se sustenta



en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional de su función. Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para los abogados y abogadas, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. 8.) No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucradas normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC, Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los arts. 14, 14 bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Y no debe olvidarse que para el letrado, en defensa de los principios legales y constitucionales arriba citados, la violación de la ley arancelaria constituye una violación disciplinaria (arts. 25 de la ley 5177 y 33 de las Normas de Ética Profesional). Sin embargo hoy resulta moneda corriente, paradójicamente, que a los y las colegas forzosamente se los coloca en situaciones de incumplimiento de la norma arancelaria y violación ética, a partir de la reiteración de fallos judiciales violatorios de los aranceles profesionales. 9.) No se alcanza a ver por tanto en el auto regulatorio, como conclusión, las causas excepcionales, extraordinarias y un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (arts. 1-2 Cód. Civ. y Com.), que le permitan encontrar al juzgador razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio, en pos del apartamiento excepcional de los mínimos legales afectando gravemente el derecho al honorario y la dignidad del ejercicio profesional de la Dra. Barrós Griffiths. Se sugiere: - hacer conocer a la Dra. Barrós Griffiths lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos. - poner la regulación y el dictamen en conocimiento del Observatorio de la ley 14967. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente.

Dr. Carlos F. Valdez. Presidente Comisión de Honorarios Profesionales CALP.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-

c.- DICTAMEN REF. DR. AMADEO PABLO SEBASTIÁN S/ PRESENTACIÓN SOLICITUD DICTAMEN – SOLICITUD INTERVENCIÓN CALP - HONORARIOS JUZGADO DE PAZ DE ENSENADA: Se toma conocimiento que el presidente de la comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“La Plata, 31 de julio de 2022. A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez. - S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Pablo Sebastián Amadeo, abogado de la matrícula, ha solicitado intervención del Colegio de la Abogacía para posibilitar el cobro de honorarios regulados en trámites ante el Juzgado de Paz Letrado de Ensenada. I. ANTECEDENTES: El Colega señala que los honorarios cuyo cobro persigue ya fueron notificados a la Oficina de Administración de la Procuración. Indica que se trata de honorarios regulados en 2021 y notificados en los meses de diciembre de 2021 y febrero y marzo de 2022 y que ante el reclamo realizado un funcionario de la Procuración le respondió que “...las regulaciones de Cámara, como los honorarios provisorios y el pago de aportes no están contemplados en la acordada...”. Respecto a esto último afirma que si bien no se le indicó en que Acordada surgía ello, supone que se trata del Acuerdo 3912/18. Que solicita la intervención Colegial para ver si se puede encontrar una solución. II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) El art. 91 de la ley 5827 establece que cuando se requiera la intervención del Defensor de Pobres y Ausentes o del Asesor de Incapaces ante la Justicia de Paz, el Juez de Paz procederá a desinsacular un letrado de



la lista que al efecto confeccionarán anualmente los Colegios de Abogados Departamentales para cada Partido, con los abogados que voluntariamente se inscribieren para desempeñar tales funciones. Continúa diciendo la norma que por su intervención, el letrado percibirá una remuneración con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, en la forma que establezca la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, que deberá prever una escala de honorarios a valores de la unidad arancelaria prescripta por el decreto-ley 8904/77 (hoy ley 14967) a fin de que el Juez de Paz Letrado regule los honorarios en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado. A tal efecto la SCJBA ha dictado la Acordada 2341/89 que en el artículo 1º -texto según Ac. 3912/18 establece "Fijar una escala entre 2 (dos) y 8 (ocho) jus de acuerdo con el valor establecido por el artículo 9 de la ley 14.967, para la retribución a percibir por los abogados intervinientes en calidad de Defensores Oficiales y/o Asesores de Incapaces ante la Justicia de Paz Letrada, conforme la regulación de honorarios que efectúe el respectivo Juez, en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado (art. 91 de la Ley 5827, texto según Ley 14.365)". Detallada la normativa aplicable, corresponde abordar sobre los temas propuestos por el Colega Amadeo. 2.) Comenzaremos por la cuestión que plantea el Dr. Amadeo sobre el pago de las regulaciones que pudieran corresponder de acuerdo a las actuaciones en carácter de Defensor y Asesor Ad hoc ante las Cámaras de Apelaciones. Sabido es que en las actuaciones ante la Justicia de Paz "...Las Cámaras de Apelación con competencia Civil y Comercial serán Tribunales de Alzada" (art. 51 ley 5817) Sin embargo tanto el artículo 91 de la ley 5817, como el art. 1º de la Acordada SCJBA 2341/89 sólo hablan de facultades regulatorias de las tareas de los Defensores y Asesores Ad hoc a los Jueces de Paz Letrado. Esta cuestión naturalmente no resulta impedimento para que las Cámaras de Apelaciones Departamentales en su calidad de Tribunal de Alzada de los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Buenos Aires (conf. art. 51 de la ley 5817) regulen los honorarios de los Defensores y Asesores Ad hoc por las tareas desarrolladas en esas instancias en cumplimiento del cargo que desempeñan. Tampoco resulta impedimento para que los honorarios así regulados sean abonados de la misma forma y procedimiento en que son abonados los honorarios de primera instancia. Pensar lo contrario implicaría transformar en "gratuita" y "no remunerada" la actividad del Defensor y Asesor Ad hoc en la instancia recursiva que prevé el artículo 51 de la ley 5827, o liberar al abogado que desempeña esa función de su deber de recurrir si lo entiende necesario o eliminar la facultades regulatorias arancelarias de las Cámaras de Apelaciones en los trámites por ante ellas arribados en su calidad de Alzadas. Ninguna de estas posibilidades resulta razonable, ni aceptable jurídicamente. 3.) La segunda cuestión se refiere a la obligación de pagar la contribución previsional sobre los honorarios regulados en calidad de Defensor o Asesor Ad hoc ante la Justicia de Paz. Tengamos en cuenta que el artículo el art. 12 inc. a) de la ley 6716, pone a cargo del "obligado al pago" de los honorarios una contribución derivada de los mismos en el porcentaje allí previsto (5 o 10% según se trate de juicios voluntarios o contradictorios). Y a su vez el artículo 21 inc. 1 de la ley 6716 (texto ley 12.526), establece que ningún Juez o Tribunal de la Provincia, cualquiera sea su Fuero, podrá mandar cumplir las sentencias, sin antes "... Haberse pagado los honorarios, aportes y contribuciones que correspondan con respecto a los profesionales de las partes a quienes beneficie la medida...". En el caso de los honorarios de los Defensores y Asesores Ad hoc el artículo 91 de la ley 5827 establece que por su actuación ante la Justicia de Paz "...percibirán una remuneración con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, en la forma que establezca la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia..." . El análisis armónico de estas normas nos llevan a la conclusión que el obligado al pago de los honorarios del Defensor y Asesor Ad hoc, también debe afrontar el pago de la contribución derivada del art. 12 inc. a) de la ley 6716 en el porcentaje allí previsto. Este criterio, que compartimos, ha sido sostenido inicialmente por la Cámara de Apelaciones



en lo Civil y Comercial de Necochea en autos “IRIGOIN JAVIER ERNESTO S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL” con fecha 17/10/2018, teniendo conocimiento de fallos similares en otras Cámaras de Apelación Departamentales. Sin embargo, se deberá advertir que el Procurador de la SCJBA ha presentado un dictamen en autos “BIANCO, Norma Beatriz c/LAZARTE, Hugo Rubén s/incidente de aumento de cuota alimentaria” que considera entre otras argumentaciones – no lo compartimos – que el pago que reciben los Defensores y Asesores Ad hoc no se trata de “honorarios” y por ende no corresponde el pago de aportes y contribuciones previsionales sobre la misma. El tema está a resolución de la SCJBA y la Caja de la Abogacía se presentó a tomar intervención en uso de la facultad del artículo 20 de la ley 6716 en forma concordante al presente dictamen. 4.) Finalmente se encuentra el tema del pedido de regulación de “honorarios provisorios” que pudiera realizar un abogado Defensor y Asesor Ad hoc ante la Justicia de Paz. El análisis parte de que la remuneración que perciben se trata naturalmente de “honorarios de abogados” de la matrícula que como parte de su actividad cumplen una actividad especial. Esta situación va en consonancia a la opinión vertida en punto precedente. Si bien resulta cierto que, ni el artículo 91 de la ley 5827 ni el artículo 1 de la Acordada SCJBA 2341/89 hablan del tema, la cuestión debe analizarse con aplicación subsidiaria de la ley 14967 en cuanto no resulte incompatible con las normas especiales indicadas. La ley 14967 establece (art. 2) que “... los honorarios de los abogados y procuradores serán regulados por etapas o por instancias, según lo establecido en el artículo 28 ...”. Y ello se combina con la primer parte del artículo 8 en cuanto establece que el profesional podrá solicitar regulación de sus honorarios de acuerdo al arancel “en cualquier estado del juicio”. Así un profesional podría solicitar la regulación de honorarios provisorios al cumplir alguna de las etapas procesales conforme al tipo de proceso de que se trate, debiéndose regular sus honorarios conforme la etapa cumplida y respetando proporcionalmente la escala correspondiente del art. 1 de la Acordada SCJBA 2341/89. El fundamento de la regulación de un honorarios provisorio al Defensor y Asesor Ad hoc ante la Justicia de Paz sigue siendo el mismo que el de un profesional independiente: permitir al abogado la posibilidad de cobrar parcialmente sus honorarios en función de las tareas ya realizadas y las etapas de avance del proceso, sin tener que aguardar una regulación hasta su finalización considerando el carácter alimentario de los emolumentos profesionales y no diferir sin plazo el pago de la retribución profesional. El honorario provisorio que se regule tiene igual naturaleza que el previsto en los artículos 91 de la ley 5827 y 1 de la Acordada SCJBA 2341/89 y su pago se debe considerar “a cuenta” del honorario final que deba abonarse en consonancia con esas normas. Aclaremos que no resultaría impedimento para este razonamiento lo normado por el art. 59 de la ley 14967 en cuanto establece que “Los abogados y procuradores designados de oficio, cualquiera sea la naturaleza del juicio en que intervengan, no podrán... solicitar ni percibir de ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva...”; considerando que no sería de aplicación al caso en función de que el pago conforme al art. 1 de la Acordada SCJBA 2341/89 no se trata de un pago a cargo de alguna de las partes intervinientes en el proceso. 5.) En lo que hace a los honorarios concretos que no se le estarían abonando al colega Amadeo, este debería proveer la información correspondiente por nota indicando autos a los que corresponden, regulación efectuada, fecha de la regulación y fecha de firmeza a fines de hacer la gestión correspondiente que solicita. Se sugiere hacer saber el presente dictamen al Dr. Amadeo a sus efectos. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente. Fdo. Carlos VALDEZ. Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales CALP. “.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.-
(...)

12. PROXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 17 de agosto del corriente a las 18,00 hs .-



Rosario Marcela Sánchez
Presidenta

Adolfo Eduardo Brook
Secretario General